

CONTRATO ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA

Fechado

14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Entre

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

"ANM"

Y

CARBOMAS S.A.S

"CARBOMAS S.A.S"

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

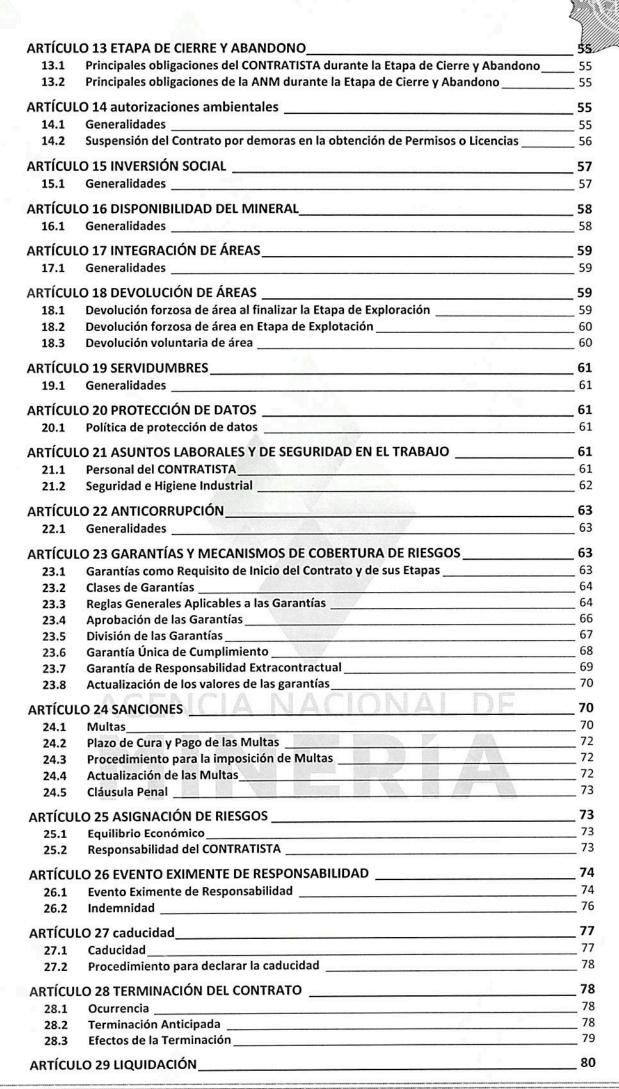




CONTENIDO

ARTÍCU	LO 1 INTERPRETACIÓN; DEFINICIONES	_ 6
1.1		_ 6
1.2	Interpretación	_ 7
ADTÍCU	LO 2 OBJETO Y VALOR DEL CONTRATO	14
2.1	Objeto † VALOR DEL CONTRATO	14
2.1	ObjetoValor del Contrato	14
	valor del contrato	
ARTÍCU	LO 3 ÁREA ADJUDICADA	15
3.1	Linderos Descripción general	
3.2	Descripción general	27
ARTÍCU	LO 4 DECLARACIONES DE CONTRATISTA	28
4.1	Declaraciones del CONTRATISTA	28
A DEÍCU	NO E DEDESCRIONANTICATO DI AZO VICTADAS DEI CONTRATO	30
	LO 5 PERFECCIONAMIENTO, PLAZO Y ETAPAS DEL CONTRATO	30
5.1	Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato	
5.2	Plazo del Contrato	30
5.3	Prórroga del Contrato	31
5.4	为是AM - 从现代来是"机器弹"结构 经发展 - XMX - PAX (和化学) - 经公司 - XMX - PAX	
ARTÍCU	ILO 6 ETAPA DE EVALUACIÓN TÉCNICA ANTICIPADA	33
6.1	Generalidades	
6.2	Plazo para el Inicio de la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada	33
6.3	Principales obligaciones del CONTRATISTA durante la Etapa de Evaluación Técnica	22
	ipadai	33
6.4	Principales obligaciones de la ANM durante la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada	
6.5	Finalización y Prórroga de la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada	35
ARTÍCU	ILO 7 ETAPA DE EXPLORACIÓN	37
7.1	Principales obligaciones del CONTRATISTA durante la Etapa de Exploración	37
7.2	Principales obligaciones de la ANM durante la Etapa de Exploración	
7.3	Modificaciones al Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio	
Adici		39
7.4	Programa de Trabajos y Obras	40
7.5	Exclusión de áreas del Área Adjudicada	
7.6	Prórrogas en la Etapa de Exploración	43
7.7	Renuncia del Contrato en Etapa de Exploración	. 44
ARTÍCI	JLO 8 CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS	44
8.1	Cánones Superficiarios	44
8.2	Descuento de Cánones Superficiarios	46
8.3	Regalía	
	JLO 9 CONTRAPRESTACIONES ADICIONALES	
9.1	Generalidades	- 46
9.2	Cálculo	- 47
9.3	Liquidación	- 47
9.4	Variaciones en la Contraprestación Adicional por precios altos y bajos	- 47
ARTÍCU	JLO 10 INTERESES	49
10.1	Intereses Remuneratorios y de Mora	
ADTÍCI	U O 44 ETADA DE CONCEDUCCIÓN V MONTA IE	40
	JLO 11 ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	
11.1	Condiciones para el inicio de la Etapa de Construcción y Montaje	- 49
11.2	Incumplimiento de las condiciones para el inicio de la Etapa de Construcción y Montaje	
11.3	Principales obligaciones del CONTRATISTA durante la Etapa de Construcción y Montaje	
11.4	Principales obligaciones de la ANM durante la Etapa de Construcción y Montaje	
11.5 11.6	Exploración durante la Etapa de Construcción y Montaje	
ARTÍCU	JLO 12 ETAPA DE EXPLOTACIÓN	
12.1	Principales obligaciones del CONTRATISTA durante la Etapa de Explotación Principales obligaciones de la ANM durante la Etapa de Explotación	52
12.2	Principales obligaciones de la ANM durante la Etapa de Explotación	53
12.3	Exploración durante la Etapa de Explotación	54







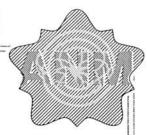


29.1	Liquidación del Contrato	80
ARTÍCU	LO 30 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	81
30.1	Amigable Composición	81
30.2	Arbitraje Nacional	84
ARTÍCU	LO 31 FISCALIZACIÓN	85
ARTÍCU	LO 32 VARIOS	85
32.1	Banco de Información Minera	85
32.2	Concurrencia de otros títulos	85
32.3	Aplicación del Código de Minas	85
32.4	Independencia de las Partes	85
32.5	Autonomía empresarial	86
32.6	Cesión Cesión	86
32.7	Gravámenes	87
32.8	Notificaciones	87
32.9	Idioma del Contrato	88
32.10		88
32.11		88
32.12	Subsistencia de Obligaciones	88
32.13	No renuncia a derechos AAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA	89
32.14	Prelación de Documentos	89









CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA

El presente Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera (este "Contrato") se celebra el 14 de septiembre de 2021, entre:

- La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por Juan Miguel Durán Prieto, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.948.179 en su condición de Presidente de la Agencia Nacional de Minería (en adelante la "ANM"); por una parte, y
- CARBOMAS S.A.S, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, con domicilio en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) Calle 14ª Nº 4e-76 Edificio Centro Internacional de Desarrollo Piso 5 Barrio Caobos, identificada con NIT 900.808.399, representada en este acto por Alex Andres Duran Diaz, en su calidad de Gerente Suplente, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.028.509 (en adelante el "CONTRATISTA").

La ANM y el CONTRATISTA podrán ser referidos en adelante individualmente como una "Parte" y colectivamente como las "Partes".

CONSIDERANDO

- Que mediante acto administrativo No. 008 y 009 de fecha 16 de febrero de 2021, la ANM declaró y delimitó las Áreas Estratégicas Mineras de los bloques 1, 2, 3 y 4 correspondientes a las zonas Perijá Norte y Perijá Sur, para minerales de cobre y polimetálicos, así como el respectivo aviso de convocatoria el día 06 de abril de 2021 para la presentación de ofertas por las Áreas Estratégicas Mineras mencionadas y posteriormente mediante Resolución 034 de 29 de marzo de 2021 la ANM declaró y delimitó como Área Estratégica Minera el bloque No. 5 correspondiente a la zona Perijá Norte, la cual fue publicada mediante Adenda No. 1 del 14 de mayo de 2021.
- Que mediante acto administrativo No. 150 de fecha 18 de marzo de 2021, la ANM ordenó la apertura del Proceso de Selección No. con el fin de "...Seleccionar la(s) Oferta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para mineral de cobre y polimetálicos, cuyo objeto será: "Otorgar la exploración y explotación de minerales, por cuenta y riesgo del Contratista, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en los Términos de Referencia de la Selección Objetiva, en el Área de Reserva Estratégica Minera definida en este Contrato".
- Que mediante acto administrativo 655 de fecha 21 de junio de 2021, la ANM adjudicó el Contrato de Exploración y Explotación Minera al CONTRATISTA identificado previamente.
- D Que el Área Estratégica Minera que se adjudicó al CONTRATISTA dentro del Proceso de Selección con radicado No. 26746-0 surtió la coordinación, concurrencia y caracterización en el territorio del área de influencia del Área Estratégica Minera en cumplimiento con lo dispuesto por la Corte Constitucional,





información que fue puesta a disposición del CONTRATISTA en el marco del Proceso de Selección.

- Que adicionalmente el Área Estratégica Minera que se adjudicó al CONTRATISTA dentro del Proceso de Selección objetiva con radicado No. 26746-0 cumplió con los requerimientos de la sentencia T-766 de 2015 en la medida en que el Ministerio de Interior certificó, mediante Resoluciones Nos. ST 0321 del 12 de mayo de 2020 y ST 0322 del 12 de mayo de 2020 que en las Área Estratégica Mineras correspondientes a las Resoluciones 008, 009 y 321 de 2021 proferidas por el Vicepresidente de Promoción y Fomento de la ANM, no hay presencia de comunidades étnicas.
- Partes acuerdan que el presente Contrato se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación y, en lo no previsto en ellas, supletivamente por el Código de Minas, Código Civil, Código de Comercio y las demás normas legales aplicables a la materia.

En consecuencia, las Partes han acordado que este Contrato se rija por las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1 INTERPRETACIÓN; DEFINICIONES

1.1 Interpretación

Para todos los efectos de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte de este Contrato (incluidos sus Anexos):

- Los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican en la Sección 1.2;
- (b) Cualquier referencia a un "Capítulo", "Sección" o "Anexo" se refiere a un Capitulo, Sección o Anexo, según sea el caso, de este Contrato;
- (c) Los títulos de los Capítulos y Secciones se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato;
- (d) Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva, al igual que a los significados atribuidos en el Glosario Técnico Minero. Las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.
- (e) Los Anexos son los documentos adjuntos al Contrato, que contienen obligaciones a cargo de las Partes y/u otorgan mayor claridad para la ejecución de las obligaciones aquí establecidas y hacen parte integral del presente Contrato.
- (f) La interpretación del Contrato se hará de conformidad con lo establecido por la Ley Aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes aceptan que en





el evento en que surja una ambigüedad o cuestionamiento acerca de la intención o interpretación de este Contrato, el mismo se interpretará como si hubiese sido redactado conjuntamente por las Partes y no habrá presunción o carga de la prueba que favorezca o desfavorezca a alguna Parte en virtud de la autoría de cualquiera de las disposiciones de este Contrato.

1.2 Términos Definidos

Cuando se utilicen en este Contrato, los siguientes términos escritos en mayúscula inicial, tendrán los significados que se les asignan a continuación:

"Abandono" es el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el Cierre y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el Cierre de la operación minera.

"Acta de Devolución de Área" es el documento que suscribirán la ANM y el CONTRATISTA cuando éste devuelva una parte o porción del Área Adjudicada. El Contrato continuará respecto del Área Adjudicada no devuelta.

"Acta de Inicio" es el documento que suscribirán la ANM y el CONTRATISTA para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, de conformidad con los requisitos establecidos en la Sección 5.1(b) de este Contrato. El Acta de Inicio deberá suscribirse en o después de la fecha de inscripción del Contrato en el Registro Minero Nacional.

"Acta de Inicio de la Etapa de Cierre y Abandono" es el documento que suscribirán la ANM y el CONTRATISTA para efectos de dar inicio a la Etapa de Cierre y Abandono.

"<u>Acta de Inicio de la Etapa de Construcción y Montaje</u>" es el documento que suscribirán la ANM y el CONTRATISTA para efectos de dar inicio a la Etapa de Construcción y Montaje del Contrato.

"Acta de Inicio de la Etapa de Explotación" es el documento que suscribirán la ANM y el CONTRATISTA para efectos de dar inicio a la Etapa de Explotación.

"<u>Acta de Finalización de la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada</u>" es el documento que suscribirán la ANM y el CONTRATISTA cuando finalice la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada.

"<u>Acta de Finalización del Contrato</u>" es el documento que suscribirán la ANM y el CONTRATISTA cuando termine la Etapa de Cierre y Abandono.

"<u>Acta de Liquidación</u>" es el documento que suscribirán la ANM y el CONTRATISTA de acuerdo con lo previsto en la Sección 29.1 del presente Contrato.





"<u>Amigable Componedor</u>" se refiere a la instancia de solución definitiva de Controversias existentes entre las Partes y sometidas a amigable composición de acuerdo con lo previsto en la Sección 30.1 del presente Contrato.

"Anexos" son los documentos adjuntos al Contrato, que contienen obligaciones a cargo de las Partes y/u otorgan mayor claridad para la ejecución de las obligaciones aquí establecidas. Los Anexos son los siguientes:

- Anexo 1 Plano del Área Adjudicada
- Anexo 2 Lineamientos sobre el Programa de Trabajos y Obras
- Anexo 3 Beneficiarios Reales del CONTRATISTA
- Anexo 4 Programa Exploratorio Obligatorio
- Anexo 5 Programa Exploratorio Adicional
- Anexo 6 Guías Minero-Ambientales
- Anexo 7 Plan de Gestión Social

"Anna Minería". Es el Sistema Integral de Gestión Minera, denominado 'AnnA Minería', el cual fue adoptado mediante el Decreto 2078 de 2019 y las norma que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

"Área Adjudicada" se refiere al área que fue adjudicada al CONTRATISTA en virtud del Proceso de Selección.

"Áreas de Reserva Estratégica Minera" o "AEM" se refiere a las áreas declaradas y delimitadas por la ANM, de conformidad con la Ley Aplicable, disponibles para ser adjudicadas mediante procesos de selección objetiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

"<u>Autoridad Ambiental</u>" es cualquier autoridad de la República de Colombia que tenga competencia en asuntos ambientales, incluyendo, pero sin limitarse, a las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

"<u>Autoridad Gubernamental</u>" es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta de la ANM, incluyendo, pero sin limitarse a, el Ministerio de Minas y Energía, entre otras, del nivel nacional, regional, departamental, distrital o municipal, cuyas competencias se ejerzan sobre asuntos relacionados con el presente Contrato.

"Canon Superficiario" es una contraprestación que debe ser pagada a la ANM sobre la totalidad del Área Adjudicada durante la Etapa de Exploración, la Etapa de Construcción y Montaje, o sobre las extensiones de las mismas que el CONTRATISTA retenga para explorar durante la Etapa de Explotación. Para efectos de este Contrato, el monto a pagar por concepto de Canon Superficiario se calculará de conformidad con lo dispuesto en la Sección 8.1.





"Cierre" hace referencia a la terminación de actividades mineras desmantelamiento del Proyecto originado en renuncia total, caducidad o extinción de los derechos del titular minero. Es la última etapa del desarrollo de una mina e incluye, sin limitación, el acto de cerrar cualquier labor minera, cuando finalizan las labores extractivas, con el fin de evitar riesgos de accidentes y facilitar la recuperación de los terrenos.

"<u>Cláusula Penal</u>" es la pena pecuniaria que se causará a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo previsto en la Sección 24.5 de este Contrato.

"Código de Minas" hace referencia a la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

"Contraprestación Adicional" es una obligación económica distinta a la Regalía, que se calculará de conformidad con lo establecido por el ARTÍCULO 9 del presente Contrato.

"Contrato" significa este Contrato Especial de Exploración y Exploración Minera, según sea modificado de tiempo en tiempo por las Partes.

"Controversia", "Disputa", "Desacuerdo" o "Diferencia" es cualquier desacuerdo que surja entre las Partes del Contrato con ocasión de su celebración, ejecución, terminación y/o liquidación. A lo largo del Contrato se utilizan estos términos indistintamente para referirse a la situación descrita anteriormente.

"Cuarto de Datos" es el lugar en el cual la ANM y/o el Servicio Geológico Colombiano puso a disposición para consulta los documentos e información que tiene a su disposición y que puede estar relacionada con el AEM. La información disponible en el Cuarto de Datos será de referencia únicamente y no vinculará a la ANM y/o el Servicio Geológico Colombiano.

"<u>Datos Personales</u>" cualquier información de naturaleza personal que se encuentre registrada en cualquier base de datos que los hace susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012, o la norma que la modifique, sustituya o adicione.

"<u>Día</u>" o "<u>Día Calendario</u>" es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

"<u>Día Hábil</u>" es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días festivos en la República de Colombia.

"<u>Dólares</u>" o "<u>USD</u>" se entenderá como la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los Estados Unidos de América.

"Etapa de Cierre y Abandono" es una de las etapas de ejecución del Contrato que iniciará una vez finalizada la Etapa de Explotación, durante la cual el





CONTRATISTA deberá realizar todas las actividades de Cierre y Abandono del Proyecto, de conformidad con el Plan de Cierre, la Licencia Ambiental del Proyecto y la Ley Aplicable. Esta etapa iniciará en la fecha que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Cierre y Abandono, y concluirá con la suscripción del Acta de Finalización del Contrato.

"Etapa de Construcción y Montaje" es una de las etapas de ejecución del Contrato, durante la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para construcción y montaje del Proyecto, de acuerdo con lo establecido en el PTO. Esta etapa iniciará en la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción y Montaje y una vez terminada, se iniciará la Etapa de Explotación.

"Etapa de Evaluación Técnica Anticipada" es una de las etapas de ejecución del Contrato durante la cual el CONTRATISTA podrá evaluar el potencial mineral del Área Adjudicada e identificar los elementos que le permitan definir si desea continuar con la Etapa de Exploración del Contrato sobre la totalidad o una parte del Área Adjudicada. Una vez terminada la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada se iniciará la Etapa de Exploración.

"Etapa de Exploración" es una de las etapas de ejecución del Contrato durante la cual se adelantarán todas las actividades relacionadas con la exploración del Área Adjudicada, incluyendo sin limitación, las actividades del Programa Exploratorio Obligatorio y del Programa Exploratorio Adicional. Una vez terminada la Etapa de Exploración se iniciará la Etapa de Construcción y Montaje.

"<u>Etapa de Explotación</u>" es una de las etapas de ejecución del Contrato. Esta etapa iniciará en la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Explotación, y concluirá con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Cierre y Abandono.

"Evento Eximente de Responsabilidad" es cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca, después de que la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor.

"<u>Fecha de Inicio</u>" es el Día en que las Partes suscriban el Acta de Inicio de ejecución del Contrato, o el Día siguiente a la fecha en la que ANM imparta la Orden de Inicio de ejecución del Contrato.

"<u>Fecha de Finalización</u>" es el Día en que vence el plazo inicial del Contrato y/o sus respectivas prórrogas según lo dispuesto en la Sección 5.2 del presente Contrato.







"Formato Básico Minero" se refiere al formato que debe presentar ex CONTRATISTA en el contenido, forma, periodicidad y demás información que sea requerida de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

"Fuerza Mayor" se entenderá por Fuerza Mayor lo estipulado en la Ley Aplicable y la jurisprudencia.

"Garantía de Seriedad de la Oferta" es la garantía presentada como parte de la oferta o contraoferta del CONTRATISTA, en los términos aplicables al Proceso de Selección, para garantizar la seriedad de dicha oferta o contraoferta.

"Garantía Única de Cumplimiento" se refiere a la garantía que deberá constituir el CONTRATISTA en los términos y condiciones del ARTÍCULO 23 de este Contrato.

"Ley Aplicable" se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

"Licencia Ambiental" es el acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental mediante el cual se autoriza al CONTRATISTA a realizar las actividades previstas en el presente Contrato en el Área Adjudicada, en el caso en que dicha Licencia sea exigida conforme a la Ley Aplicable y cuyo trámite, obtención, cesión o modificación si es del caso, e implementación y costo estará a cargo del CONTRATISTA, por su cuenta y riesgo, incluidas las acciones de seguimiento a la misma.

"<u>Licencias y Permisos</u>" son los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgadas por cualquier Autoridad Gubernamental necesarias para la ejecución de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, cuyo trámite y costo estará a cargo del CONTRATISTA, todos los cuales pueden o no estar expresamente autorizados o contenidos en la respectiva Licencia Ambiental.

"Mes" es cualquiera de los doce (12) meses del año calendario.

"<u>Multas</u>" son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato, que podrán ser impuestas al CONTRATISTA por la ANM, de conformidad con este Contrato, en especial con el ARTÍCULO 24 de este Contrato y en respeto de lo previsto en la Ley Aplicable.

"Notificación" es la comunicación escrita que enviarán las Partes para comunicar situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato. La Notificación que sea enviada por el CONTRATISTA deberá radicarse en las oficinas de la ANM de acuerdo con lo señalado en la Sección 32.7 abajo o por medios electrónicos o de AnnA Minería, cuando así esté permitido. Solamente será válida una Notificación a la ANM cuando tenga la respectiva constancia de





radicación de la entidad o el mensaje de datos de recepción de la misma cuando se realice por medios electrónicos. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste la radicación en la ANM o la constancia de recibo de la misma. Cualquier otro medio de comunicación entre las Partes será válido para fines informativos, pero no será vinculante para las mismas. Esta definición de "Notificación" se entenderá para todos los efectos relacionada exclusivamente con las notificaciones y comunicaciones contractuales entre las Partes, pero no reemplaza ni sustituye el deber de notificación legal de la ANM respecto de sus actos administrativos, autos, conceptos técnicos, o demás documentos que según la ley aplicable deben surtir un procedimiento de notificación legal.

"<u>Oferta</u>" se refiere a la oferta o contraoferta entregada por el oferente que resultó adjudicatario del AEM en el Proceso de Selección.

"Orden de Inicio" es la orden discrecional que podrá impartir la ANM para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, si transcurridos los quince (15) Días siguientes a la inscripción del Contrato en el Registro Minero Nacional, no se ha suscrito el Acta de Inicio.

"<u>Parte</u>" o "<u>Partes</u>" son, individual o conjuntamente, el CONTRATISTA y la ANM, tal y como se identifican en el encabezado de este Contrato.

"<u>Parte Afectada</u>" tiene el significado asignado en la Sección 26.1(d)(i) de este Contrato.

"<u>Pesos</u>" o "<u>\$"</u> o "<u>COP</u>" se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

"<u>Plan de Cierre</u>" se refiere al plan que deberá presentar el CONTRATISTA a la ANM como parte del PTO y el cual deberá contener todas las medidas del Cierre y Abandono del Proyecto, en cumplimiento con las disposiciones aplicables, la Licencia Ambiental del Proyecto y el PTO.

"<u>Plan de Evaluación Técnica</u>" o "<u>PET</u>" se refiere al plan que debió presentar el CONTRATISTA a la ANM con su Oferta. La ejecución del PET se regula en la Sección 6.3 del presente Contrato.

"Plan de Gestión Social" se refiere al plan presentado por el CONTRATISTA para cumplimiento de sus obligaciones de gestión social derivadas del presente Contrato. Dicho plan deberá cumplir con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del presente Contrato, consolidará programas, proyectos y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así







como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mism considerando el respeto a los derechos humanos y en concordancia con el(los) Plan(es) de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional.

"Plazo del Contrato" se refiere al plazo indicado en la Sección 5.2 del Contrato y sus prórrogas, si las hubiere, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

"Proceso de Selección" se refiere al Proceso de Selección con radicado No. 26746-0 con el fin de "Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para mineral de cobre y polimetálicos, cuyo objeto será: "La exploración y explotación de minerales, por cuenta y riesgo del Contratista, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en los Términos de Referencia de la Selección Objetiva, en el Área de Reserva Estratégica Minera definida en este Contrato""

"Programa de Trabajos y Obras" o "PTO" es el documento presentado por el CONTRATISTA donde detalla el plan de explotación resultado de los estudios y trabajos de exploración, antes del vencimiento definitivo de la Fase de Exploración, para la aprobación de la ANM. Este programa deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos y documentos exigidos por la Ley Aplicable: 1) Delimitación definitiva del área de explotación; 2) Mapa topográfico de dicha área; 3) Detallada información cartográfica del área y si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas; 4) Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto; 5) Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación; 6) Plan minero de explotación que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas; 7) Plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado; 8) Escala y duración de la producción esperada; 9) Características físicas y químicas de los minerales por explotarse; 10) Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras y, 11) Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, al igual que los demás elementos y documentos previstos en la Ley Aplicable en la materia, incluyendo sin limitación la Resolución 143 de 2017, la Resolución 299 de 2018 y la Resolución 100 de 2020 expedidas por la ANM, al igual que las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

"Programa Exploratorio Adicional" es el programa presentado por el CONTRATISTA en su Oferta donde se incluyeron las actividades de exploración adicionales que deben desarrollarse en el Área Adjudicada durante los primeros tres (3) años de la Etapa de Exploración, sujeto a lo previsto en este Contrato.

"<u>Programa Exploratorio Obligatorio</u>" es el programa presentado por el CONTRATISTA en su Oferta donde se incluyeron las actividades obligatorias de





exploración que deben desarrollarse en el Área Adjudicada durante los primeros tres (3) años de la Etapa de Exploración, sujeto a lo previsto en este Contrato.

"<u>Programa Exploratorio Posterior</u>" es el programa presentado por el CONTRATISTA con la solicitud de cada una de las prórrogas de la Etapa de Exploración, de conformidad con la Sección 7.6.

"<u>Proyecto</u>" se refiere al proyecto de exploración y explotación minera que será adelantado por el CONTRATISTA en el Área Adjudicada de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

"Regalía" se refiere a las regalías que deberá pagar el CONTRATISTA en virtud de este Contrato de acuerdo con lo establecido por la Ley Aplicable.

"Registro Minero Nacional" se refiere al sistema de inscripción, autenticidad y publicación de los títulos mineros con el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo de acuerdo con la Ley Aplicable.

"SMLDV" se refiere a los salarios mínimos legales diarios vigentes para la República de Colombia.

"SMLMV" se refiere a los salarios mínimos legales mensuales vigentes para la República de Colombia.

"<u>Tribunal de Arbitramento</u>" es el organismo colegiado correspondiente al mecanismo de arbitraje previsto para dirimir las Controversias surgidas entre las Partes y sometidas a arbitramento de acuerdo con lo previsto en la Sección 30.2 del presente Contrato.

"Valor del Contrato" es la suma estimada señalada en la Sección 2.2 del presente Contrato.

ARTÍCULO 2 OBJETO Y VALOR DEL CONTRATO

2.1 Objeto

El presente Contrato tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica y sostenible, incluyendo el Cierre y Abandono, del Área Adjudicada, con el fin de realizar la construcción, montaje y explotación minera de un yacimiento de mineral de cobre y polimetálicos, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación.

2.2 Valor del Contrato

- (a) El valor del presente Contrato es indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando el CONTRATISTA de conformidad con las etapas de desarrollo de este Contrato.
- (b) De conformidad con lo anterior, el valor estimado del Contrato corresponderá al siguiente:







- (i) En la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada el valor estimado de Contrato corresponderá al valor de las inversiones del Programa Exploratorio Obligatorio.
- (ii) En la Etapa de Exploración el valor estimado del Contrato será el siguiente:
 - (A) Durante los primeros tres (3) años de esta etapa, corresponderá a la sumatoria de las inversiones del Programa Exploratorio Obligatorio y del Programa Exploratorio Adicional; y
 - (B) Durante las prórrogas en esta etapa, corresponderá al valor del Programa Exploratorio Posterior aprobado por la ANM para cada prórroga.
- (iii) En la Etapa de Construcción y Montaje el valor estimado del Contrato corresponderá al valor de las inversiones para la construcción y montaje de la mina según el Plan de Trabajo y Obras aprobado por la ANM.
- (iv)En la Etapa de Explotación el valor estimado del Contrato será calculado sobre la base de las reservas probables y probadas que se hubieren incluido en el reporte de recursos y reservas preparado por el CONTRATISTA en la Etapa de Exploración. En consecuencia, el valor estimado de esta etapa equivaldrá a la multiplicación de las reservas probables y probadas por el precio base de cada mineral fijado por la UPME para el cálculo de las regalías. Para estos efectos se tomará como referencia el precio del mineral vigente para el trimestre en que inicie la etapa de explotación. Anualmente el valor de esta etapa se ajustará de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor (IPC). Cada cinco años el CONTRATISTA deberá actualizar el reporte de reservas probable y probadas, para efectos de recalcular (cada cinco (5) años) el valor estimado de este Contrato. Así mismo, cada cinco (5) años el CONTRATISTA deberá modificar las garantías contractuales del ARTÍCULO 23 para reflejar el cambio en el valor estimado del Contrato y las coberturas respectivas.
- (v) En la Etapa de Cierre y Abandono el valor estimado del Contrato corresponderá al valor de las inversiones para el cierre y abandono de mina según el Plan de Trabajo y Obras aprobado por la ANM y vigente al momento del cierre y abandono.

ARTÍCULO 3 ÁREA ADJUDICADA

3.1 Linderos

El Área objeto del presente Contrato corresponde a los linderos que se definen por las coordenadas mencionadas a continuación:

ZONA Bloque 4 - 469,9682 Hectáreas 469,9682 Has)





TREE LAND

NUMERO	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18P09N05A23Y	1,2113
2	18P09N05A23T	1,2113
3	18P09N05A18Z	1,2113
4 EVIN 4 PERSON	18P09N05E04K	1,2113
5	18P09N05A24Q	1,2113
6	18P09N05A24G	1,2113
7	18P09N05A19R	1,2113
Secretario	18P09N05A19L	1,2113
The light of the	18P09N05A19H	1,2113
AS 05 10 AS 05 05	18P09N05A24D	1,2113
11 11 11	18P09N05A19Y	1,2113
12	18P09N05A14Y	1,2112
13	18P09N05A09Y	1,2112
14	18P09N05E04J	1,2113
15	18P09N05A24Z	1,2113
16	18P09N05A25K	1,2113
17	18P09N05A20V	1,2113
18	18P09N05A20Q	1,2113
19	18P09N05A20R	1,2113
20	18P09N05A20L	1,2113
21	18P09N05A20F	1,2113
22	18P09N05A15N	1,2112
23	18P09N05A25Z	1,2113
24	18P09N05A25U	1,2113
25	18P09N05A15J	1,2112
26	18P09N05B11A	1,2112
27	18P09N05B21G	1,2113
28	18P09N05B21B	1,2113
29	18P09N05B16B	1,2113
30	18P09N05B11W	1,2113
31	18P09N05B11X	1,2113
32 / 11/2 = 1	18P09N05B06M	1,2112







33	18P09N05B16T	1,2113
34	18P09N05B06N	1,2112
35	18P09N05B21J	1,2113
36	18P09N05B06Z	1,2112
37	18P09N05B12W	1,2113
38	18P09N05B12L	1,2112
39	18P09N05B07R	1,2112
40	18P09N05B07H	1,2112
41	18P09N05B12E	1,2112
42	18P09N05B13S	1,2113
43	18P09N05B13C	1,2112
44	18P09N05B08T	1,2112
45	18P09N05B09T	1,2112
46	18P09N05B05V	1,2112
47	18P09N05B05X	1,2112
48	18P09N05B05T	1,2112
49	18P09N05A23I	1,2113
50	18P09N05A23J	1,2113
51	18P09N05A24K	1,2113
52	18P09N05A24A	1,2113
53	18P09N05A19V	1,2113
A -54-	18P09N05E04B	1,2113
55	18P09N05A24W	1,2113
56	18P09N05A24X	1,2113
57	18P09N05A24C	1,2113
58	18P09N05A19T	1,2113
59	18P09N05A19N	1,2113
60	18P09N05A19E	1,2113
61	18P09N05A14U	1,2112
62	18P09N05E05L	1,2113
63	18P09N05A25V	1,2113
64	18P09N05A25G	1,2113
65	18P09N05A15F	1,2112



66	1/4	18P09N05A10V	1,2112
67		18P09N05E05M	1,2113
68	7.655	18P09N05A20X	1,2113
69	H. R. J. Xadasan	18P09N05A15H	1,2112
70	- A (18P09N05A15C	1,2112
71		18P09N05A25T	1,2113
72	Control of the Control	18P09N05A20Y	1,2113
73		18P09N05A10Y	1,2112
74	erogeth W. J	18P09N05A25P	1,2113
75	ERI/AF	18P09N05A15E	1,2112
76	2001	18P09N05B21Q	1,2113
77	TO INF	18P09N05B11G	1,2112
78		18P09N05B21C	1,2113
79	Market A	18P09N05B16M	1,2113
80	x zwanniged	18P09N05B16N	1,2113
81	a PAGE	18P09N05B06T	1,2112
82		18P09N05B21E	1,2113
83	OFFICE ACT	18P09N05B16Z	1,2113
84		18P09N05B06P	1,2112
85	7.5	18P09N05B12F	1,2112
86		18P09N05B07Q	1,2112
87	A T WEST I	18P09N05B17B	1,2113
88		18P09N05B17C	1,2113
89		18P09N05B07Z	1,2112
90	11-15 (84)	18P09N05B08V	1,2112
91		18P09N05B08W	1,2112
92	122	18P09N05B13J	1,2112
93		18P09N05B13E	1,2112
94	1,44,619	18P09N05B09X	1,2112
95		18P09N05E04G	1,2113
96	E. FAK	18P09N05A19X	1,2113
97	Part - Tar X-A	18P09N05A19U	1,2113
98		18P09N05A19P	1,2113











132	18P09N05B17I	1,2113
133	18P09N05B12T	1,2113
134	18P09N05B12N	1,2112
135	18P09N05B13F	1,2112
136	18P09N05B13W	1,2113
137	18P09N05B13L	1,2113
138	18P09N05B13B	1,2112
139	18P09N05B13P	1,2113
140	18P09N05B14B	1,2112
141	18P09N05B09S	1,2112
142	18P09N05B09N	1,2112
143	18P09N05B10B	1,2112
144	18P09N05B05W	1,2112
145	18P09N05A23D	1,2113
146	18P09N05A23E	1,2113
147	18P09N05A24F	1,2113
148	18P09N05A19Q	1,2113
149	18P09N05E04L	1,2113
150	18P09N05A24L	1,2113
151	18P09N05A14W	1,2112
152	18P09N05A24N	1,2113
153	18P09N05A19I	1,2113
154	18P09N05A19D	1,2112
155	18P09N05A14T	1,2112
156	18P09N05A19J	1,2113
157	18P09N05A14E	1,2112
158	18P09N05E05K	1,2113
159	18P09N05E05B	1,2113
160	18P09N05A25R	1,2113
161	18P09N05A25B	1,2113
162	18P09N05A15R	1,2112
163	18P09N05A20S	1,2113
164 AAA	18P09N05A20M	1,2113







165	18P09N05A20H	1,2113
166	18P09N05E05D	1,2113
167	18P09N05A25I	1,2113
168	18P09N05A25D	1,2113
169	18P09N05A15T	1,2112
170	18P09N05A20Z	1,2113
171	18P09N05A20U	1,2113
172	18P09N05A15P	1,2112
173	18P09N05B16V	1,2113
174	18P09N05B16L	1,2113
175	18P09N05B16H	1,2113
176	18P09N05B11S	1,2112
177	18P09N05B06H	1,2112
178	18P09N05B21I	1,2113
179	18P09N05B11I	1,2112
180	18P09N05B11D	1,2112
181	18P09N05B11E	1,2112
182	18P09N05B17A	1,2113
183	18P09N05B12V	1,2113
184	18P09N05B17R	1,2113
185	18P09N05B12G	1,2112
A G186 V C A	18P09N05B12D	1,2112
187	18P09N05B12Z	1,2113
188	18P09N05B12P	1,2112
189	18P09N05B13K	1,2112
190	18P09N05B13G	1,2112
191	18P09N05B13H	1,2112
192	18P09N05B13T	1,2113
193	18P09N05B08Y	1,2112
194	18P09N05B08U	1,2112
195	18P09N05B14F	1,2112
196	18P09N05B14A	1,2112
197	18P09N05B09K	1,2112





198	18P09N05B10F	1,2112
199	18P09N05B10A	1,2112
200	18P09N05A23P	1,2113
201	18P09N05A24B	1,2113
202	18P09N05E04M	1,2113
203	18P09N05E04C	1,2113
204	18P09N05A19S	1,2113
205	18P09N05A19M	1,2113
206	18P09N05A24I	1,2113
207	18P09N05A14Z	1,2112
208	18P09N05E05G	1,2113
209	18P09N05A25F	1,2113
210	18P09N05A15W	1,2112
211	18P09N05A15L	1,2112
212	18P09N05A10W	1,2112
213	18P09N05A25H	1,2113
214	18P09N05A20C	1,2113
215	18P09N05A15X	1,2112
216	18P09N05A15M	1,2112
217	18P09N05E05I	1,2113
218	18P09N05A20I	1,2113
219	18P09N05A20D	1,2113
220	18P09N05A15D	1,2112
221	18P09N05A20P	1,2113
222	18P09N05A15Z	1,2112
223	18P09N05A15U	1,2112
224	18P09N05B21V	1,2113
225	18P09N05B21A	1,2113
226	18P09N05B16Q	1,2113
227	18P09N05B11F	1,2112
228	18P09N05B21L	1,2113
229	18P09N05B11L	1,2112
230	18P09N05B21S	1,2113





231	18P09N05B21M	1,2113
232	18P09N05B21H	1,2113
233	18P09N05B16X	1,2113
234	18P09N05B11M	1,2112
235	18P09N05B16Y	1,2113
236	18P09N05B16I	1,2113
237	18P09N05B11Y	1,2113
238	18P09N05B11T	1,2112
239	18P09N05B16E	1,2113
240	18P09N05B11U	1,2112
241	18P09N05B06U	1,2112
242	18P09N05B12Q	1,2113
243	18P09N05B12A	1,2112
244	18P09N05B17G	1,2113
245	18P09N05B12S	1,2113
246	18P09N05B17E	1,2113
247	18P09N05B13V	1,2113
248	18P09N05B13Q	1,2113
249	18P09N05B09P	1,2112
250	18P09N05B10G	1,2112
251	18P09N05B05Y	1,2112
A (-252 \ ()	18P09N05A18Y	1,2113
253	18P09N05A24V	1,2113
254	18P09N05A19K	1,2113
255	18P09N05A19F	1,2113
256	18P09N05A19A	1,2112
257	18P09N05A14V	1,2112
258	18P09N05A24R	1,2113
259	18P09N05A19B	1,2112
260	18P09N05E04N	1,2113
261	18P09N05E04I	1,2113
262	18P09N05A24Y	1,2113
263	18P09N05A24T	1,2113





264	18P09N05A14I	1,2112
265	18P09N05E04P	1,2113
266	18P09N05A24P	1,2113
267	18P09N05A24J	1,2113
268	18P09N05A09Z	1,2112
269	18P09N05E05A	1,2113
270	18P09N05A25W	1,2113
271	18P09N05A20W	1,2113
272 COM A DE	18P09N05A20K	1,2113
273	18P09N05A20B	1,2113
274	18P09N05A15B	1,2112
275	18P09N05A25X	1,2113
276	18P09N05A20T	1,2113
277	18P09N05A20N	1,2113
278	18P09N05A25E	1,2113
279	18P09N05B16A	1,2113
280	18P09N05B11V	1,2113
281	18P09N05B16W	1,2113
282	18P09N05B16R	1,2113
283	18P09N05B11H	1,2112
284	18P09N05B21N	1,2113
285	18P09N05B16U	1,2113
286	18P09N05B17L	1,2113
287	18P09N05B07W	1,2112
288	18P09N05B07X	1,2112
289	18P09N05B07S	1,2112
290	18P09N05B07M	1,2112
291	18P09N05B17N	1,2113
292	18P09N05B12I	1,2112
293	18P09N05B12J	1,2112
294	18P09N05B13A	1,2112
295	18P09N05B13X	1,2113
296	18P09N05B13D	1,2112







297	18P09N05B09Q	1,2112
298	18P09N05B09L	1,2112
299	18P09N05B09U	1,2112
300	18P09N05B09J	1,2112
301	18P09N05A23Z	1,2113
302	18P09N05A23N	1,2113
303	18P09N05A19W	1,2113
304	18P09N05A14N	1,2112
305	18P09N05A14D	1,2112
306	18P09N05E04E	1,2113
307	18P09N05A24U	1,2113
308	18P09N05A25Q	1,2113
309	18P09N05A25L	1,2113
310	18P09N05A15Q	1,2112
311	18P09N05E05H	1,2113
312	18P09N05A25C	1,2113
313	18P09N05A25N	1,2113
314	18P09N05A15I	1,2112
315	18P09N05A10Z	1,2112
316	18P09N05B16F	1,2113
317	18P09N05B16G	1,2113
A (-318)	18P09N05B11R	1,2112
319	18P09N05B11B	1,2112
320	18P09N05B06R	1,2112
321	18P09N05B16S	1,2113
322	18P09N05B06X	1,2112
323	18P09N05B21D	1,2113
324	18P09N05B06Y	1,2112
325	18P09N05B06I	1,2112
326	18P09N05B16J	1,2113
327	18P09N05B11J	1,2112
328	18P09N05B06J	1,2112
329	18P09N05B07K	1,2112





330	18P09N05B17H	1,2113
331	18P09N05B12M	1,2112
332	18P09N05B12H	1,2112
333	18P09N05B07L	1,2112
334	18P09N05B07Y	1,2112
335	18P09N05B12U	1,2113
336	18P09N05B13M	1,2113
337	18P09N05B08X	1,2112
338	18P09N05B13I	1,2112
339	18P09N05B09M	1,2112
340	18P09N05B10K	1,2112
341	18P09N05A23U	1,2113
342	18P09N05E04F	1,2113
343	18P09N05E04A	1,2113
344	18P09N05A19G	1,2113
345	18P09N05E04H	1,2113
346	18P09N05A24S	1,2113
347	18P09N05A24M	1,2113
348	18P09N05A24H	1,2113
349	18P09N05A19C	1,2112
350	18P09N05A14X	1,2112
351	18P09N05E04D	1,2113
352	18P09N05A24E	1,2113
353	18P09N05A19Z	1,2113
354	18P09N05A14P	1,2112
355	18P09N05E05F	1,2113
356	18P09N05A25A	1,2113
357	18P09N05A20A	1,2113
358	18P09N05A15S	1,2112
359	18P09N05A25Y	1,2113
360	18P09N05A25J	1,2113
361	18P09N05A20J	1,2113
362	18P09N05B11Q	1,2112







3.2 Descripción general

(a) El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio La Jagua del Pilar, Departamento Guajira y comprende una extensión superficiaria total de 469,9682 hectáreas (469,9682 Has), distribuidas en Planchas IGAC 27-IV-B, la cual se representa gráficamente en el plano que corresponde al Anexo 1 del presente Contrato y hace parte integral del mismo.





- (b) El Área Adjudicada se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento en que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este Contrato.
- (c) La ANM no se compromete con el CONTRATISTA a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el Área Adjudicada.

ARTÍCULO 4 DECLARACIONES DE CONTRATISTA

4.1 Declaraciones del CONTRATISTA

Con la suscripción de este Contrato, el CONTRATISTA declara y garantiza lo siguiente:

- (a) Es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Cúcuta- Norte de Santander Calle 14A No. 4e-76 Edificio Centro Internacional de Desarrollo, piso 5. Barrios: Caobos, ejerce válidamente su objeto social, que permite la ejecución del presente Contrato al incluir expresamente en su objeto social la exploración y explotación minera, y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.
- (b) El CONTRATISTA y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley Aplicable para (i) suscribir el Contrato y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
- (c) El CONTRATISTA cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme a sus términos. El CONTRATISTA declara que ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.
- (d) El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que ni él ni sus accionistas y Beneficiarios Reales se hallan incursos en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del Contrato.
- (e) El CONTRATISTA ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, sus Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo. El CONTRATISTA declara que acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado y ha valorado, por su propia cuenta y con la diligencia necesaria, el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones, y de la asunción de los riesgos previstas en el Contrato. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y acepta dicha asunción de sus efectos favorables y desfavorables.
- (f) El CONTRATISTA declara que las personas jurídicas y/o naturales identificadas en el Anexo 3 son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato





y particularmente de los Beneficios a su favor aquí pactados. Así mismodeclara que enviará Notificación a la ANM en el caso en que durante la ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales del Contrato por cualquier causa, dentro de los cinco (5) Días siguientes a tomar conocimiento de dicha modificación.

- (g) El CONTRATISTA declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, su régimen legal y naturaleza jurídica. Asimismo, el CONTRATISTA declara y garantiza que asumirá todos los riesgos y todos los costos asociados a las actividades que realizará en el desarrollo del Proyecto incluyendo sin limitación, los riesgos ambientales, sociales, comunitarios, territoriales, de seguridad, geológicos, geo científicos y meteorológicos. El hecho que el CONTRATISTA no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de sus costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de sus aportes y obligaciones bajo el Proyecto de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANM.
- (h) El CONTRATISTA declara y garantiza que una vez suscrito el presente Contrato y durante toda su ejecución, informará a la ANM la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento y/o condenas nacionales y/o internacionales en contra de sus representantes legales, socios y/o accionistas, una vez tenga conocimiento de estas por delitos cometidos contra la Administración pública, la administración de justicia y que afecten el patrimonio del Estado, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, de acuerdo con lo establecido por el ARTÍCULO 22 del presente Contrato.
- (i) El CONTRATISTA declara y garantiza que realizará sus mejores esfuerzos para contratar, a lo largo del desarrollo del Proyecto, personal calificado y no calificado procedente de la zona de influencia directa del Proyecto. No obstante lo anterior, el CONTRATISTA declara y garantiza que dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 del Código de Minas respecto de los porcentajes mínimos de mano de obra regional que sean exigidos por la ANM de tiempo en tiempo.
- (j) El CONTRATISTA declara y garantiza que revisó la información requerida para presentar la Oferta que dio lugar a la adjudicación del presente Contrato. Teniendo en cuenta que es responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA la realización de la debida diligencia sobre cada uno de los aspectos que inciden en la ejecución del Proyecto, la información contenida en el Cuarto de Datos no servirá de base para reclamación alguna durante la ejecución del Contrato, ni para ningún reconocimiento económico adicional entre las Partes, no previstos en el Contrato. Tampoco servirán para exculpar el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes en virtud de este Contrato.





ARTÍCULO 5 PERFECCIONAMIENTO, PLAZO Y ETAPAS DEL CONTRATO

5.1 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato

- (a) El Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las Partes y su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.
- (b) La ejecución del presente Contrato iniciará con la firma del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio, según sea el caso.
- (c) La ejecución del Contrato iniciará con la firma del Acta de Inicio cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos en un término máximo de quince (15) Días Calendario siguientes a la firma del Contrato:
 - (i) La presentación por parte del CONTRATISTA y aprobación por parte de la ANM de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en la Sección 23.1(a) de este Contrato; y
 - (ii) La entrega por parte del CONTRATISTA, de una certificación expedida por su representante legal y su revisor fiscal (cuando se encuentre obligado a tenerlo) en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
- (d) En caso de no suscripción del Acta de Inicio, la ANM podrá expedir la Orden de Inicio de este Contrato, una vez el CONTRATISTA haya entregado una certificación expedida por su representante legal y su revisor fiscal (cuando se encuentre obligado a tenerlo) en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

5.2 Plazo del Contrato

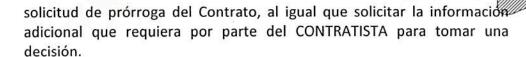
El plazo de ejecución del Contrato será de hasta treinta (30) años contados desde la Fecha de Inicio.

5.3 Prórroga del Contrato

- (a) Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el plazo antes indicado, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del presente Contrato y habiendo pagado las Multas impuestas hasta la fecha de la solicitud, el CONTRATISTA podrá solicitar la prórroga del Contrato hasta por treinta (30) años más, la cual no será automática.
- (b) El CONTRATISTA presentará solicitud escrita a la ANM indicando los motivos por los cuales solicita que se autorice la prórroga del Contrato y el plazo requerido, que en todo caso no podrá superar los treinta (30) años. Una vez presentada la solicitud, la ANM contará con sesenta (60) Días Hábiles para revisar y responder a dicha solicitud, para lo cual podrá convocar mesas de trabajo entre las Partes para discutir el contenido de la







- (c) La solicitud de prórroga del Contrato deberá incluir, como mínimo, el análisis y sustento técnico, económico, social y ambiental que demuestren la viabilidad para prorrogar el Contrato.
- (d) La prórroga del Contrato no será automática, por lo que las Partes deberán negociar de buena fe un otrosí al presente Contrato, que deberá incluir dentro de sus cláusulas los términos y condiciones de la prórroga, propendiendo por no desmejorar en forma alguna los intereses de la ANM bajo el Contrato, ni la Contraprestación Adicional.
- (e) Las Partes no podrán tomar más de ciento ochenta (180) Días Hábiles a partir de la fecha de respuesta de la solicitud mencionada en el literal (b) anterior para: (i) negociar los términos y condiciones de la prórroga, la cual se instrumentalizaría mediante un otrosí suscrito entre las Partes, o (ii) para que la ANM niegue la solicitud de prórroga en caso de no lograr un acuerdo entre las Partes o por que la ANM no considere procedente la prórroga al realizar un análisis costo-beneficio de la misma, según sea el caso. La prórroga, en caso de ser concedida, surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de acuerdo con lo establecido por la Ley Aplicable.
- (f) Adicionalmente, cualquier solicitud de prórroga del Contrato deberá estar debidamente sustentada con base en los recursos y reservas minerales existentes en el Área Adjudicada, de conformidad con el último PTO presentado a la ANM y los reportes sobre recursos y reservas que han sido presentados con ocasión de las actividades de exploración realizadas por el CONTRATISTA, sea de conformidad con el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales -ECRR- o con cualquier otro estándar internacional de reporte de resultados de exploración de recursos y reservas minerales de países miembro de CRIRSCO. La ANM se reserva el derecho en todo momento de solicitar la información adicional o complementaria que sea requerida para la toma de una decisión.
- (g) El CONTRATISTA podrá solicitar la prórroga del Contrato nuevamente, según lo previsto en esta sección, antes de finalizar la primera prórroga del Contrato, siempre y cuando el Área Adjudicada cuente con suficientes recursos y reservas minerales para solicitar prórrogas adicionales al plazo, según lo indicado en el literal (f) anterior. Dicha solicitud de prórroga adicional deberá cumplir con todo lo previsto en esta sección.

5.4 Etapas de Ejecución Contractual

- (a) La ejecución del Contrato se desarrollará en las etapas que se señalan a continuación:
 - (i) Etapa de Evaluación Técnica Anticipada
 - (A) Esta Etapa tendrá una duración máxima de un (1) año contado a partir de la Fecha de Inicio, prorrogable hasta por





un (1) año adicional, siempre que el CONTRATISTA presente la solicitud de acuerdo con lo establecido en la Sección 6.5(a).

(B) Al concluir la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada, si el CONTRATISTA lo considera, podrá dar por terminado el presente Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 6.5(b). En caso que desee continuar con la ejecución del Contrato, se dará inicio a la Etapa de Exploración.

(ii) Etapa de Exploración

- (A) En el evento en que el CONTRATISTA no elija adelantar la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada, la Etapa de Exploración iniciará con la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio. De lo contrario, la Etapa de Exploración iniciará con la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada.
- (B) Esta etapa tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables hasta por cuatro (4) períodos de dos (2) años, para un total de once (11) años. Sin embargo, el CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga adicional de esta Etapa de Exploración según lo dispuesto en la Cláusula 7.6.
- (C) Al concluir la Etapa de Exploración, se inicia la Etapa de Construcción y Montaje.

(iii) Etapa de Construcción y Montaje

- (A) Esta etapa iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción y Montaje y tendrá una duración máxima de dos (2) años, prorrogables hasta por un (1) año más.
- (B) Al concluir la Etapa de Construcción y Montaje, se inicia la Etapa de Explotación.

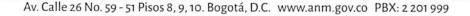
(iv) Etapa de Explotación

- (A) Esta etapa iniciará en la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Explotación, y concluirá con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Cierre y Abandono del Contrato.
- (B) En todo caso, la Etapa de Explotación concluirá al vencerse el Plazo del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere, de conformidad con la Cláusula 5.3.

(v) Etapa de Cierre y Abandono

(A) Esta Etapa iniciará en la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Cierre y Abandono del Contrato y dará lugar al cumplimiento, por parte del CONTRATISTA, del Plan de Cierre.







(B) La duración de la Etapa de Cierre y Abandono correspondera a: (i) el plazo aprobado en el PTO para llevar a cabo las actividades de Cierre y Abandono del Proyecto, o (ii) el plazo aprobado en la licencia ambiental para llevar a cabo las actividades de Cierre y Abandono, o (iii) la establecida en la Ley Aplicable, cualquiera que sea mayor.

ARTÍCULO 6 ETAPA DE EVALUACIÓN TÉCNICA ANTICIPADA

6.1 Generalidades

Esta Etapa de Evaluación Técnica Anticipada tiene por objeto permitirle al CONTRATISTA evaluar el potencial mineral del Área Adjudicada e identificar los elementos que le permitan definir si desea continuar con la Etapa de Exploración del Contrato sobre la totalidad o una parte del Área Adjudicada.

El CONTRATISTA deberá ejecutar esta etapa de conformidad con el Plan de Evaluación Técnica que presentó con su Oferta, en el cual debió incluir cuando menos, las actividades de prospección y exploración que tiene previsto adelantar durante esta etapa. Este Plan de Evaluación Técnica deberá contener el programa y cronograma de los trabajos, que será desarrollado bajo responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, todo de conformidad con la respectiva Oferta.

El CONTRATISTA no estará obligado a pagar suma alguna a la ANM por concepto de Cánones Superficiarios durante la presente Etapa de Evaluación Técnica Anticipada.

6.2 Plazo para el Inicio de la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada

La Etapa de Evaluación Técnica Anticipada correrá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha de firma del Acta de Finalización de la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada.

6.3 Principales obligaciones del CONTRATISTA durante la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, el CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada:

(a) Presentar a la ANM dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados desde la Fecha de Inicio, el PET que el CONTRATISTA presentó con su Oferta, para su no objeción por parte de la ANM, la que se entenderá otorgada cuando así se señale de manera expresa por la ANM o cuando, a falta de esa Notificación, corra un plazo de veinte (20) Días desde la presentación del PET.

Este plan deberá respetar puntualmente lo establecido en los Términos de Referencia para la adjudicación del AEM. La ANM podrá objetar este plan si advierte que no cumple con lo exigido para su elaboración con los





Términos de Referencia o si evidenciare que existe alguna inconsistencia con el PET presentado con la Oferta.

Una vez obtenida la no objeción –expresa o tácita– del PET mencionado en la Sección 6.3(a) anterior, el CONTRATISTA deberá tramitar y obtener las demás aprobaciones o permisos por parte de la(s) autoridad(es) competente(s), según corresponda bajo la Ley Aplicable, para poder ejecutar el PET.

- (b) Adelantar la evaluación técnica anticipada de conformidad con lo previsto en el Contrato y el PET, donde el CONTRATISTA podrá realizar trabajos de prospección y exploración, incluso actividades previstas en el Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional (sin perjuicio de cumplir con las actividades aprobadas en el PET).
- (c) Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados cumplan con la Ley Aplicable, particularmente con las disposiciones ambientales aplicables. Ante cualquier contravención de dichas disposiciones, la ANM podrá ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni reclamaciones por el CONTRATISTA.
- (d) Tener a su disposición los equipos, personal, materiales y demás insumos suficientes para la organización de los frentes de trabajo necesarios para el cumplimiento de las obligaciones en los tiempos previstos en el Contrato.
- (e) Mantener bajo su entera responsabilidad durante el plazo de vigencia de este Contrato, el personal, los equipos, insumos y materiales que utilice el CONTRATISTA, sus agentes o proveedores y mantener indemne a la ANM por cualquier daño o perjuicio causado por el personal, los equipos, los insumos o los materiales empleados por el CONTRATISTA, sus agentes o proveedores.
- (f) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Gubernamentales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por la ANM en cualquier momento, para lo cual darán aviso al CONTRATISTA con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.
- (g) Responder por el mantenimiento, funcionamiento, manejo, cuidado, aprovechamiento, conservación, funcionalidad, administración hasta la devolución o reversión en las condiciones de operación y funcionalidad del Área Adjudicada.
- (h) Informar y socializar el Proyecto con la comunidad del área de influencia directa del Contrato de conformidad con el Plan de Gestión Social.
- (i) Cumplir y ejecutar el Plan de Gestión Social y el Plan de Relacionamiento.
- (j) El Contratista deberá entregar a la ANM la información geológica, geocientífica o de cualquier otra naturaleza sobre el Proyecto que hubiere obtenido durante la Etapa de Evaluación Técnica. En caso de devolución del Área Adjudicada de forma anticipada, el CONTRATISTA deberá entregar





la información mencionada en un plazo máximo de treinta (30) Díase después de finalizado el Contrato. En caso de iniciar la Etapa de Exploración, deberá entregar la información mencionada de forma periódica cada seis (6) meses desde la fecha de inicio de la Etapa de Exploración.

- (k) El Contratista podrá adelantar actividades que estén contempladas en el Programa Exploratorio Obligatorio y/o el Programa Exploratorio Adicional, siempre y cuando correspondan a actividades que forman parte del PET aprobado por la ANM o si no forman parte del PET aprobado por la ANM, siempre y cuando cumpla a cabalidad con el PET aprobado.
- (I) Presentar a la ANM para su aprobación, a más tardar dentro de los sesenta (60) días anteriores a la finalización de esta etapa o de su prórroga, si la hubiere, un cronograma donde indique los plazos en que realizará las actividades previstas en el Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional. La ANM tendrá un plazo de treinta (30) días para aprobar el cronograma tentativo de actividades o solicitar mayor información al CONTRATISTA.

6.4 Principales obligaciones de la ANM durante la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, la ANM tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada:

- (a) Verificar y pronunciarse, cuando así sea requerido por el Contrato y en los términos y con el alcance previstos en el mismo, sobre el PET presentado por el CONTRATISTA.
- (b) Adelantar las labores de fiscalización de acuerdo con lo establecido por el ARTÍCULO 31 del presente Contrato.

6.5 Finalización y Prórroga de la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada

(a) Prórroga de la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada

- (i) Si el CONTRATISTA determina que debe continuar con el Plan de Evaluación Técnica por un (1) año adicional al previsto para la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada, podrá presentar solicitud escrita debidamente justificada a la ANM con una antelación no menor a sesenta (60) Días anteriores al vencimiento del plazo previsto por la Sección 5.4(a)(i) para esta Etapa. La ANM evaluará la solicitud con base en los resultados del primer año de esta etapa.
- (ii) La ANM contará con un término de treinta (30) Días desde la entrega de dicha solicitud por parte del CONTRATISTA para comunicar, mediante la correspondiente Notificación, su concepto sobre la misma, con base en su propio criterio.
- (iii) En caso que exista Controversia sobre la justificación de la solicitud de prórroga, esta podrá ser sometida al Amigable Componedor de acuerdo con lo previsto por la Sección 30.1 del presente Contrato.





En todo caso, en el evento en que la solicitud de prórroga no sea aceptada, se dará paso a la Etapa de Exploración.

(b) Terminación Anticipada

- (i) Al concluir la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada, si el CONTRATISTA considera que el Área Adjudicada no cuenta con potencial mineral suficiente para continuar con la Etapa de Exploración del Contrato, podrá dar por terminado el presente Contrato. Para el efecto, deberá presentar Notificación a la ANM dentro de los cuarenta y cinco (45) Días anteriores al vencimiento del plazo previsto por la Sección 5.4(a)(i) para esta Etapa, incluyendo su prórroga si la hubiere. La ANM no podrá rechazar la solicitud del CONTRATISTA solicitando la terminación del Contrato durante la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada.
- (ii) Así mismo, en el evento en que el CONTRATISTA decida dar por terminado el presente Contrato durante esta etapa, se aplicará lo dispuesto por la Sección 28.3 del mismo.
- (iii) En todo caso, finalizada la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada el CONTRATISTA deberá entregar los informes respectivos de los resultados de la prospección y/ exploración cumpliendo con el manual de suministro y entrega de información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras (Resolución 564 del 2 de septiembre de 2019).

(c) Exclusión de área del Área Adjudicada

- (i) En el evento en que el CONTRATISTA determine que el potencial del Área Adjudicada es suficiente para continuar con la Etapa de Exploración del Contrato pero sólo respecto a una porción del Área Adjudicada, deberá presentar Notificación a la ANM sobre esta situación dentro de los treinta (30) Días anteriores al vencimiento del plazo previsto por la Sección 5.4(a)(i) para esta Etapa, incluyendo su prórroga si la hubiere.
- (ii) Una vez recibida dicha Notificación, las Partes contarán con un plazo de quince (15) Días para suscribir un Acta de Devolución de Área respecto del área que será devuelta a la ANM. Las obligaciones del presente Contrato sólo continuarán respecto del Área Adjudicada que mantiene el CONTRATISTA.
- (iii) Si la ANM autoriza la devolución de área en esta etapa, El CONTRATISTA deberá presentar un Programa Exploratorio Obligatorio y un Programa Exploratorio Adicional ajustados al Área Adjudicada que resulte después de aprobada la respectiva devolución, para que dicho Programa Exploratorio Obligatorio y Programa Exploratorio Adicional puedan ser ejecutados en la Etapa de Exploración.
- (iv) La ANM contará con un plazo de treinta (30) Días para aprobar o solicitar mayor información al CONTRATISTA respecto del Programa Exploratorio Obligatorio y Programa Exploratorio Adicional para el Área Adjudicada resultante de la devolución prevista en esta sección.







(v) En todo caso, el CONTRATISTA podrá efectuar modificaciones Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional en Etapa de Exploración de acuerdo con lo establecido por la Sección 7.3 del presente Contrato

ARTÍCULO 7 ETAPA DE EXPLORACIÓN

7.1 Principales obligaciones del CONTRATISTA durante la Etapa de Exploración

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, el CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Exploración:

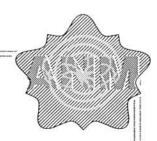
- (a) En el evento en que el CONTRATISTA decida no adelantar la Etapa de Exploración Técnica Anticipada, el CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:
 - (i) Presentar a la ANM dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la Fecha de Inicio, los planes que se listan a continuación, para su no objeción, la que se entenderá otorgada cuando así se señale de manera expresa por la ANM o cuando, a falta de esa Notificación, corra un plazo de treinta (30) Días desde la presentación de los planes sin pronunciamiento alguno:
 - (A) Plan de Gestión Social
 - (B) Programa Exploratorio Obligatorio
 - (C) Programa Exploratorio Adicional
 - (ii) Estos planes deberán respetar puntualmente lo establecido en la Ley Aplicable. La ANM sólo podrán objetar estos planes si advierten que no cumplen con lo exigido para su elaboración de acuerdo con la Ley Aplicable o contravienen las mejores prácticas de la industria minera.
 - (iii) Las actividades que sean incluidas por el CONTRATISTA en el Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional deberán ser las mismas que aquellas que fueron presentadas por el CONTRATISTA con su Oferta. No puede haber ninguna desviación entre lo que el CONTRATISTA presentó con su Oferta y los Programas Exploratorios Obligatorio y Adicional que presente en esta Etapa de Exploración.
 - (iv) Una vez obtenida la no objeción –expresa o tácita– de los planes mencionados en la Sección 7.1(a), el CONTRATISTA deberá tramitar y obtener las demás aprobaciones, permisos o licencias para la ejecución de los planes por parte de la(s) autoridad(es) competente(s), según corresponda bajo la Ley Aplicable.
- (b) Presentar a la ANM el Programa de Trabajos y Obras de acuerdo con lo establecido en la Sección 7.4 siguiente.





- (c) Elaborar un reporte de recursos y reservas derivado de las actividades de exploración realizadas por el CONTRATISTA, de conformidad con el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales -ECRR- o con cualquier otro estándar internacional de reporte de resultados de exploración de recursos y reservas minerales de países miembro de CRIRSCO, el cual deberá ser presentado junto con el PTO en los plazos previstos en la Sección 7.4 siguiente.
- (d) Pagar a la ANM el Canon Superficiario de conformidad con lo previsto por la Ley Aplicable y los pagos escalonados establecidos en el ARTÍCULO 8 del presente Contrato.
- (e) Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados cumplan con la Ley Aplicable, particularmente con los términos de referencia de exploración de la ANM y las demás normas aplicables. Ante cualquier contravención de dichas disposiciones, la ANM podrá ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de la Etapa de Exploración, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni reclamaciones por el CONTRATISTA.
- (f) Cumplir en todo momento con las Guías Minero Ambientales aplicables para el Proyecto y obtener los permisos o licencias ambientales que sean requeridos para la Etapa de Exploración.
- (g) Cumplir con el Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional aprobados por la ANM. Dichos Programas hacen parte integral del presente Contrato como Anexo 4 y 5.
- (h) Tener a su disposición los equipos, personal, materiales y demás insumos suficientes para la organización de los frentes de trabajo necesarios para el cumplimiento de las obligaciones en los tiempos previstos en el Contrato.
- (i) Mantener bajo su entera responsabilidad durante el plazo de vigencia de este Contrato, el personal, los equipos, insumos y materiales que utilice el CONTRATISTA, sus agentes o proveedores y mantener indemne a la ANM por cualquier daño o perjuicio causado por el personal, los equipos, los insumos o los materiales empleados por el CONTRATISTA, sus agentes o proveedores.
- (j) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante la Autoridades Gubernamentales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por la ANM en cualquier momento, para lo cual darán aviso al CONTRATISTA con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.
- (k) Responder por el mantenimiento, funcionamiento, manejo, cuidado, aprovechamiento, conservación, funcionalidad, administración hasta la devolución o reversión en las condiciones de operación y funcionalidad del Área Adjudicada.
- (I) Informar y socializar el Proyecto con la comunidad del área de influencia directa del Contrato de conformidad con el Plan de Gestión Social.





- (m) Cumplir y ejecutar el Plan de Gestión Social.
- (n) Tramitar y obtener la Licencia Ambiental para el Proyecto, antes de finalizada la Etapa de Exploración y como condición previa para el inicio de la Etapa de Construcción y Montaje.
- (o) El Contratista deberá entregar a la ANM la información geológica, geocientífica o de cualquier otra naturaleza sobre el Proyecto que hubiere obtenido durante la Etapa de Exploración. En caso de devolución del Área Adjudicada de forma anticipada, el CONTRATISTA deberá entregar la información mencionada en un plazo máximo de treinta (30) Días después de finalizado el Contrato. En caso de iniciar la Etapa de Construcción y Montaje, deberá entregar la información mencionada de forma periódica cada seis (6) meses desde la fecha de inicio de la Etapa de Exploración. La entrega de los informes respectivos de los resultados de la prospección y/ exploración deberá ser realizada cumpliendo con el manual de suministro y entrega de información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras (Resolución 564 del 2 de septiembre de 2019).

7.2 Principales obligaciones de la ANM durante la Etapa de Exploración

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, la ANM tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Exploración:

- (a) Verificar y pronunciarse, cuando así sea requerido por el Contrato y en los términos y con el alcance previstos en el mismo, sobre los Planes presentados por el CONTRATISTA.
- (b) Adelantar las labores de fiscalización de acuerdo con lo establecido por el ARTÍCULO 31 del presente Contrato.

7.3 Modificaciones al Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional

- (a) El CONTRATISTA podrá hacer las adecuaciones y/o modificaciones que estime convenientes al Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional. Dichas modificaciones y/o adecuaciones serán a su costo y riesgo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, siempre que se mantengan como mínimo los valores de inversión establecidos para el Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional presentados por el CONTRATISTA con su Oferta.
- (b) El CONTRATISTA dará noticia de estas adecuaciones o modificaciones a la ANM, entregándole para su análisis y observaciones, los documentos que correspondan. La ANM tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) Días para pronunciarse sobre las modificaciones y efectuar las recomendaciones que considere procedentes y aprobar o rechazar las modificaciones propuestas. El silencio la ANM dentro del plazo previsto no se entenderá como aprobación de los cambios propuestos por el CONTRATISTA.
- (c) En caso que la ANM rechace las adecuaciones y/o modificaciones propuestas al Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa





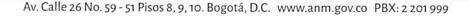
Exploratorio Adicional, las Partes podrán acudir al Amigable Componedor para resolver dicha Controversia, y mientras se resuelve la Controversia, el CONTRATISTA deberá continuar ejecutando el Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional que esté aprobado por la ANM.

7.4 Programa de Trabajos y Obras

(a) No objeción del PTO

- (i) El CONTRATISTA deberá presentar a la ANM, el Programa de Trabajos y Obras para la Etapa de Construcción y Montaje y la Etapa de Explotación, con una antelación no inferior a ciento veinte (120) Días a la fecha de vencimiento de la Etapa de Exploración.
- (ii) Los lineamientos para la elaboración del Programa de Trabajos y Obras, se incluyen en el Anexo 2. Sin perjuicio con lo dispuesto en el Anexo 2, el PTO deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas, la Resolución 299 de 2018 y Resolución 100 de 2020 en lo referente a la elaboración de un reporte de recursos y reservas derivado de las actividades de exploración realizadas por el CONTRATISTA, de conformidad con el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales -ECRR- o con cualquier otro estándar internacional de reporte de resultados de exploración de recursos y reservas minerales de países miembro de CRIRSCO.
- (iii) La ANM contará con un término de noventa (90) Días desde la entrega del PTO por parte del CONTRATISTA para comunicar, mediante la correspondiente Notificación, su concepto sobre los mismos, con base en su propio criterio.
- (iv) La ANM solicitará al CONTRATISTA la adecuación del Programa de Trabajos y Obras si considerase que el mismo no satisfacen:
 - (A) Los requerimientos previstos en el Anexo 2; o
 - (B) Cualquier otra disposición del Contrato o la Ley Aplicable.
- (v) Si la ANM no se pronuncia dentro de los noventa (90) Días Calendario siguientes a la presentación del PTO por parte del CONTRATISTA, se entenderá que no existe objeción respecto de los mismos.
- (vi) En el evento en que la ANM formule observaciones al Programa de Trabajos y Obras, el CONTRATISTA deberá dar respuesta y/o proceder a incorporarlas –si está de acuerdo con las mismas dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de la comunicación sobre las observaciones formuladas por la ANM. Al cabo de este plazo, el CONTRATISTA deberá presentar nuevamente el PTO a la ANM, quien tendrá sesenta (60) Días para verificar la inclusión de las observaciones formuladas por la ANM, verificación que se informará al CONTRATISTA mediante la correspondiente Notificación.





De no estar de acuerdo el CONTRATISTA con las observaciones manifestarlo por escrito de esa manera mediante la correspondiente Notificación a la ANM y la ANM no esté de acuerdo con los argumentos planteados en dichas observaciones, o en caso que la ANM considere que el CONTRATISTA no incorporó las observaciones de aquélla en debida forma, la controversia será sometida al Amigable Componedor.

- (vii) Las obligaciones derivadas del presente Contrato no se verán modificadas, suspendidas o desplazadas como consecuencia de la convocatoria del Amigable Componedor o de cualquier otro mecanismo de solución de controversias.
- (viii) Se entenderá que se ha verificado la adecuación del Programa de Trabajos y Obras al Contrato cuando:
 - (A) La ANM lo señale de manera expresa mediante la correspondiente Notificación; o
 - (B) La ANM ha solicitado la adecuación del PTO al CONTRATISTA y se ha verificado la efectiva realización de las adecuaciones;
 - (C) Vencido el plazo al que se refiere la Sección 7.4(a)(v) la ANM ha guardado silencio; o
 - (D) El Amigable Componedor ha resuelto la controversia relacionada con el Programa de Trabajos y Obras.
- (ix) La verificación realizada por cualquiera de los mecanismos señalados en la Sección anterior, no servirá de excusa al CONTRATISTA para el no cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato.
- (x) En todo caso, el riesgo en el diseño, estructuración y elaboración del PTO se entiende transferido en su integridad al CONTRATISTA. En consecuencia, el CONTRATISTA deberá adecuar y/o modificar en cualquier momento el Programa de Trabajos y Obras, a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de obtener los resultados previstos en el presente Contrato.
- (xi) En el evento en que el PTO excluya algún área del Área Adjudicada, las Partes deberán cumplir con el procedimiento establecido en la Sección 7.5 siguiente.

(b) Modificaciones y Adecuaciones al PTO

- (i) Las adecuaciones y/o modificaciones que haga el CONTRATISTA al Programa de Trabajos y Obras serán a su costo y riesgo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato.
- (ii) El CONTRATISTA Notificará de estas adecuaciones o modificaciones a la ANM, entregándole para su análisis y observaciones, una





- solicitud debidamente sustentada junto con todos los documentos técnicos que sean necesarios para justificar la solicitud.
- (iii) La ANM tendrá un plazo de sesenta (60) Días para pronunciarse sobre las modificaciones y efectuar las recomendaciones que considere procedentes. El silencio de la ANM dentro del plazo previsto se entenderá como que no tiene comentarios, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior la ANM pueda hacer las observaciones correspondientes, en orden a que el PTO permita cumplir las obligaciones previstas en este Contrato.
- (iv) En caso de que el CONTRATISTA decida devolver áreas del Área Adjudicada, los mismos no deberán estar incluidos en su PTO.

(c) Plazo para Ajustes por parte del CONTRATISTA

- (i) Cualquier ajuste que deba hacer el CONTRATISTA al Programa de Trabajos y Obras por solicitud de la ANM, se harán en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles, los cuales podrán ser prorrogables, a juicio de la ANM.
- (ii) Salvo que el CONTRATISTA no haya atendido las solicitudes de la ANM, ésta solamente verificará que se hayan efectuado los ajustes solicitados y no podrá pronunciarse sobre asuntos nuevos respecto del PTO.
- (iii) La ANM contará con el plazo de sesenta (60) Días para pronunciarse sobre las modificaciones del CONTRATISTA presentadas conforme a lo señalado en la Sección 7.4(c)(i) anterior.

(d) Cumplimiento del PTO

- (i) El CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento al PTO y todas sus modificaciones durante la ejecución del Contrato. Cualquier incumplimiento del CONTRATISTA del PTO acarreará las sanciones previstas en este Contrato y dará lugar a la exigencia de la Garantía de Cumplimiento por parte de la ANM.
- (ii) El PTO es por su naturaleza un documento dinámico que puede cambiar de tiempo en tiempo con la evolución de las labores de explotación de la mina que construya el CONTRATISTA en el Área Adjudicada. Como consecuencia de ello, el CONTRATISTA garantiza que modificará la Licencia Ambiental para reflejar las modificaciones al PTO y no iniciará ninguna obra o actividad hasta tanto obtenga la modificación correspondiente de la Licencia Ambiental, en caso que aplique.

7.5 Exclusión de áreas del Área Adjudicada

(i) El CONTRATISTA tendrá la facultad de excluir una o varias áreas del Área Adjudicada al momento de elaborar su PTO. En este caso, durante el proceso de no objeción descrito en la Sección 7.4(a) anterior, el CONTRATISTA deberá informar esta situación a la ANM, incluyendo las razones por las cuales desea excluir la(s) referida(s) área(s) del Área Adjudicada.







- (ii) Las Partes deberán suscribir un Acta de Devolución de Área respecto del área del Área Adjudicada que será devuelta a la ANM. Dicha Acta deberá suscribirse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que sea obtenida la no objeción del Programa de Trabajos y Obras en los términos previstos en la Sección 7.4(a) anterior..
- (iii) Las obligaciones del presente Contrato sólo continuarán respecto del Área Adjudicada que mantiene el CONTRATISTA.
- (iv) El área excluida del área retenida deberá ser devuelta a la ANM de acuerdo con el procedimiento previsto para el efecto en el Código de Minas y/o la Ley Aplicable para la devolución de áreas. Una vez el área devuelta sea recibida por la ANM, la ANM procederá a su registro en el Registro Minero Nacional y dejará constancia de la devolución parcial del Área Adjudicada mediante Acta de Devolución de Área correspondiente. La ANM tendrá la facultad de reservar el área devuelta para futuros procesos de adjudicación de AEM.

7.6 Prórrogas en la Etapa de Exploración

- (a) Como mínimo seis (6) meses antes del vencimiento del plazo inicial de tres (3) años previsto para la Etapa de Exploración, el CONTRATISTA podrá solicitar la prórroga de la Etapa de Exploración por dos (2) años adicionales. Una vez prorrogada la Etapa de Exploración por dos (2) años adicionales, el CONTRATISTA podrá solicitar otras tres (3) prórrogas por dos (2) años adicionales como mínimo tres (3) meses antes del vencimiento de cada plazo de dos (2), hasta lograr un total de la Etapa de Exploración de once (11) años.
- (b) El CONTRATISTA deberá presentar una solicitud escrita a la ANM cada vez que solicite una prórroga de la Etapa de Exploración. Dicha solicitud deberá indicar los motivos por los cuales solicita que la ANM autorice la prórroga de la Etapa de Exploración. Con la solicitud el CONTRATISTA deberá justificar las razones por las cuales pretende prorrogar la Etapa de Exploración y presentar, para los efectos, un Programa Exploratorio Posterior donde indique las actividades de exploración que realizará durante la prórroga correspondiente. Con cada solicitud de Prórroga el CONTRATISTA deberá presentar un Programa Exploratorio Posterior para aprobación de la ANM.
- (c) Una vez presentada la solicitud, la ANM contará con treinta (30) Días Hábiles para revisar y responder a dicha solicitud, para lo cual podrá solicitar la información adicional que requiera por parte del CONTRATISTA para tomar una decisión.
- (d) La ANM podrá rechazar una solicitud de prórroga de la Etapa de Exploración si no la encuentra debidamente justificada según se indica en el literal (b).
- (e) El CONTRATISTA deberá cumplir con el Programa Exploratorio Posterior que sea aprobado por la ANM para cada prórroga.





- (f) Vencidos los once (11) años de la Etapa de Exploración (siempre y cuando las prórrogas fuesen otorgadas por la ANM), el CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga adicional de la Etapa de Exploración por un plazo que no podrá ser superior a siete (7) años adicionales (la "Exploración Adicional"). Para el efecto, la solicitud de la Exploración Adicional deberá incluir el análisis y sustento suficiente que demuestren la necesidad de la Exploración Adicional. Así mismo, el CONTRATISTA deberá presentar un Programa Exploratorio Posterior a realizar durante la Exploración Adicional, que incluya cuando menos, todas las actividades que realizará en el Área Adjudicada durante la Exploración Adicional, y que sustenten el plazo solicitado
- (g) La solicitud de Exploración Adicional deberá ser presentada por el CONTRATISTA de forma escrita a la ANM con seis (6) meses de antelación al vencimiento del undécimo (11º) año de la Etapa de Exploración. Una vez presentada la solicitud, la ANM contará con sesenta (60) Días Hábiles para revisar y responder a dicha solicitud, para lo cual podrá solicitar la información adicional que requiera por parte del CONTRATISTA para tomar una decisión.
- (h) La ANM podrá rechazar una solicitud Exploración Adicional si no la encuentra debidamente justificada según se indica en el literal (f).
- (i) El CONTRATISTA deberá cumplir con el Programa Exploratorio Posterior que sea aprobado por la ANM para cada prórroga.
- (j) Durante la Exploración Adicional el CONTRATISTA pagará el mismo monto anual por concepto de Canon Superficiario que le aplicase para el undécimo (11º) año de la Etapa de Exploración según la Cláusula 8.1 siguiente.

7.7 Renuncia del Contrato en Etapa de Exploración

- (a) En el evento que el CONTRATISTA renuncie al Contrato durante los primeros tres (3) años de la Etapa de Exploración, el CONTRATISTA deberá pagar a la ANM una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Programa Exploratorio Obligatorio y del Programa Exploratorio Adicional.
- (b) La renuncia del Contrato durante el plazo previsto en el literal (a) no tendrá que cumplir con los presupuestos de la Sección 28.2(c).
- (c) El pago de la sanción prevista en el literal (a) no será acumulable con la penalidad prevista en la cláusula 24.5.
- (d) Cualquier renuncia al Contrato en un plazo posterior al previsto en el literal (a) deberá cumplir con los presupuestos de la Sección 28.2(c).

ARTÍCULO 8 CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS

8.1 Cánones Superficiarios

(a) Los Cánones Superficiarios sobre la totalidad del Área Adjudicada durante la Etapa de Exploración, la Etapa de Construcción y Montaje o sobre las





extensiones de la misma que el CONTRATISTA retenga para exploradurante la Etapa de Explotación, son compatibles con la Regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la ANM sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión del Área Adjudicada. El valor de dichos Cánones Superficiarios será el dispuesto por la Ley Aplicable al momento en que se cause.

(b) El CONTRATISTA efectuará el pago de los Cánones Superficiarios de acuerdo con la siguiente escala por cada año de ejecución del Contrato contado desde el primer año de la Etapa de Exploración:

Número de hectáreas	0 a 5 años	Más de 5 años hasta 8 años	Más de 8 años hasta 11 años
SMLDV/h	SMLDV/h	SMLDV/h	
0 -150	0,5	0,75	1
151 - 5.000	0,75	1,25	2
5.001 - 10.000	1,0	1,75	2

- (c) Con el fin de incentivar la reducción de tiempos en la Etapa de Exploración, el Contrato prevé ciertos beneficios para incentivar al CONTRATISTA a reducir los tiempos de su etapa de exploración e inicie con las actividades de explotación en un menor tiempo. Estos beneficios incluyen el pago escalonado de los Cánones Superficiarios previstos en el literal (b) de la siguiente forma:
 - (i) Primer año: en este período, el CONTRATANTE únicamente pagará el veinticinco por ciento (25%) del valor del Canon Superficiario.
 - (ii) Segundo año: en este período, el CONTRATANTE únicamente pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor del Canon Superficiario.
 - (iii) Tercer año: en este período, el CONTRATANTE únicamente pagará el setenta y cinco por ciento (75%) del valor del Canon Superficiario.
 - (iv) Cuarto y quinto año: en este período, el CONTRATANTE pagará el cien por ciento (100%) del valor del Canon Superficiario.
 - (v) Sexto y séptimo año: en este período, el CONTRATANTE pagará el ciento veinticinco por ciento (125%) del valor del Canon Superficiario.
 - (vi) Octavo y noveno año: en este período, el CONTRATANTE pagará el ciento cincuenta por ciento (150%) del valor del Canon Superficiario.
 - (vii) Décimo y undécimo año: en este período, el CONTRATANTE pagará el doscientos por ciento (200%) del valor del Canon Superficiario.





- (d) Durante la Etapa de Construcción y Montaje, el CONTRATISTA deberá pagar a la ANM un valor correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del Canon Superficiario.
- (e) En caso que el CONTRATISTA realice labores de exploración durante la Etapa de Construcción y Montaje y/o durante la Etapa de Explotación según lo previsto en las Secciones 11.5 y 12.3 respectivamente, el CONTRATISTA pagará un valor correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del Canon Superficiario durante el plazo que sea otorgado por la ANM para la realización de actividades de exploración en la Etapa de Construcción y Montaje y/o en la Etapa de Explotación. El Canon Superficiario se comenzará a cobrar a partir del Día Hábil siguiente en que la ANM profiera la decisión afirmativa sobre la exploración en la Etapa de Construcción y Montaje y/o en la Etapa de Explotación quede en firme.

8.2 Descuento de Cánones Superficiarios

El CONTRATISTA tendrá la facultad de descontar hasta un cien por ciento (100%) de los Cánones Superficiarios pagados durante los primeros cinco (5) años de la Etapa de Exploración de las sumas a pagar a la ANM por concepto de la Contraprestación Adicional (el "Descuento"). Una vez el CONTRATISTA inicie la Etapa de Explotación, podrá realizar el Descuento durante los primeros cinco (5) años de desarrollo de actividades de la Etapa de Explotación. Por lo tanto, este Descuento aplicará sobre el valor pagado por Canon Superficiario de acuerdo con lo indicado en las Secciones ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. anteriores, proporcionalmente dentro de los primeros cinco (5) años de desarrollo de actividades de la Etapa de Explotación.

8.3 Regalía

- (a) El CONTRATISTA declarará y pagará la Regalía de conformidad con lo señalado por la Ley 141 de 1994, el Decreto 600 de 1996 y las demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan y/o complementen.
- (b) La falta de declaración y pago de las Regalías causadas bajo este Contrato darán lugar a la imposición de Multas de acuerdo con lo establecido por la Sección 24.1 del presente Contrato y/o la declaratoria de caducidad de acuerdo con lo establecido por el ARTÍCULO 27 del presente Contrato, sin perjuicio de las demás consecuencias establecidas en la Ley Aplicable.
- (c) Cualquier diferencia en la declaración y pago de las Regalías será resuelta ante el Tribunal de Arbitramento, de acuerdo con lo previsto por la Sección 30.230.1 del presente Contrato.

ARTÍCULO 9 CONTRAPRESTACIONES ADICIONALES

9.1 Generalidades

(a) El CONTRATISTA se compromete a pagar trimestralmente a la ANM la Contraprestación Adicional equivalente a una participación del valor de la







producción en boca de mina calculado sobre el volumen total producido para todos los minerales extraídos dentro del Área Adjudicada.

- (b) Esta Contraprestación Adicional se liquidará teniendo en cuenta el precio base de liquidación de regalías fijado por la UPME de acuerdo con la resolución que se encuentre vigente para el trimestre correspondiente.
- (c) La Contraprestación Adicional será recaudada por la ANM según lo disponga la regulación sobre la materia que expida la ANM de tiempo en tiempo.

9.2 Cálculo

La forma del cálculo de la contraprestación Adicional (CA) será la siguiente:

$$CA = X * P_o * PA$$

Donde:

- 'X' representa la cantidad total de mineral producido,
- 'Po' representa el precio base de liquidación de regalías fijado por la UPME, y
- 'PA' corresponde a la participación (porcentaje) ofrecida por el CONTRATISTA con su Oferta.

Tanto la cantidad de mineral producido relacionado a cobre y polimetálicos como el precio base (Po) se calcularán de forma similar a la regalía correspondiente para cada mineral producido bajo este Contrato. El porcentaje de participación (PA) corresponde al porcentaje que el CONTRATISTA ofreció con su Oferta por el AEM.

9.3 Liquidación

La contraprestación económica será recaudada por la ANM de conformidad con la reglamentación que expida para el efecto y su pago se sujetará a la fijación de precios de liquidación de regalías correspondientes que realiza la UPME de manera trimestral.

El pago de la Contraprestación Adicional estará sujeto a la evaluación de precios altos y bajos según lo dispuesto en la sección siguiente.

9.4 Variaciones en la Contraprestación Adicional por precios altos y bajos

(a) Generalidad

La Contraprestación Adicional podrá tener un pago mayor o menor dependiendo si el precio de cada mineral extraído en el Área Adjudicada en el mercado (P_M) se ubica por fuera de un rango determinado.

Si el precio de mineral en el mercado (P_M) se ubica por encima del percentil ochenta (80), se entenderá que el precio del mineral se encuentra en una etapa de precios altos. El pago de la Contraprestación Adicional será incremental en veinticinco por ciento (25%), en la medida en que el precio de mercado (P_M) se ubique en un percentil más alto como lo indica la siguiente tabla, utilizando un ejemplo de una Contraprestación Adicional equivalente al uno por ciento (1%):





PRECIOS ALTOS

Percentil	Incremento	Participación
		Si PA = 1%
>= 80%	25%	1,25%
>= 85%	50%	1,50%
>= 90%	75%	1,75%
>= 99,9%	100%	2,00%

Si el precio de mercado (P_M) es menor al percentil veinte (20) se entenderá que el precio del mineral se encuentra en una etapa de precios bajos. El pago de la Contraprestación Adicional se reducirá gradualmente en veinticinco por ciento (25%), en la medida en que el precio de mercado (P_M) se ubique en un percentil más más bajo como lo indica la siguiente tabla, utilizando un ejemplo de una Contraprestación Adicional equivalente al uno por ciento (1%):

PRECIOS BAJOS

Percentil	Reducción	Participación
C EAST PER	14 (17 A	Si PA = 1%
<= 20%	25%	0,75%
<= 15%	50%	0,50%
<= 10%	75%	0,25%
<= 0,1%	100%	0,00%

(b) Metodología para el cálculo de precios altos y bajos

Para determinar los límites a partir de los cuales la causación de la Contraprestación Adicional está determinada por un escenario de precios altos y bajos, se construye una serie de datos del precio de cierre diario o trimestral del mineral extraído, según sea el caso, de los últimos cinco (5) años, tomando como fuente el London Metal Exchange (LME).

Las características para la construcción de las series de precios estarán determinadas por las condiciones establecidas por la ANM en las metodologías para el cálculo del precio de la regalía. Esto incluye actualizaciones del precio con base en Índice de Precios al Productor (IPP), el Índice de Precios al Consumidor (IPC), según corresponda.

Una vez se construye la serie de los últimos cinco (5) años para el precio del mineral, se calculan los percentiles de las tablas 1 y 2 (percentil 80, 85, 90 y 99,9 para precios altos y percentil 20, 15, 10, 5 y 0,1 para precios bajos).

Posteriormente se calcula el precio de mercado (P_M). El precio de mercado se define como el precio promedio de los datos de cierre diarios del último



mes calendario. Finalmente se compara el precio del mercado (P_M) con valor de los percentiles de las tablas 1 y 2 para establecer la causación. Si el precio de mercado (PM) está por debajo del percentil ochenta (80) y por encima del percentil veinte (20), el CONTRATISTA pagará la Contraprestación Adicional; de lo contrario pagará un mayor o menor valor según corresponda.

ARTÍCULO 10 INTERESES

10.1 Intereses Remuneratorios y de Mora

- (a) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el presente Contrato será la equivalente a doce (12) puntos porcentuales (12%), pero en ningún caso podrá ser una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.
- (b) Con el objeto de agotar los requisitos presupuestales y de tesorería en el marco de la Ley Aplicable, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de pago de dinero a cargo de la ANM es de quinientos cuarenta (540) Días contados desde el surgimiento de la respectiva obligación. Para este evento, los intereses de mora aplicables a la ANM iniciarán su causación solamente cuando haya transcurrido dicho plazo.
- (c) Lo previsto en la presente Sección 10.1 se entiende sin perjuicio de cualquier previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenida en otros apartes del Contrato.

ARTÍCULO 11 ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

11.1 Condiciones para el inicio de la Etapa de Construcción y Montaje

El Acta de Inicio de la Etapa de Construcción y Montaje únicamente será suscrita por la ANM cuando:

- (a) El CONTRATISTA demuestre y aporte copia de la Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Gubernamental competente; y
- (b) El CONTRATISTA cuente con un PTO aprobado por la ANM según lo dispuesto en la Sección 7.3 del presente Contrato.

11.2 Incumplimiento de las condiciones para el inicio de la Etapa de Construcción y Montaje

- (a) En el evento que el CONTRATISTA no aporte evidencia suficiente a la ANM de cumplimiento con la obtención de las condiciones previstas en la Sección 11.1 anterior dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de la Etapa de Exploración, la ANM:
 - (i) Impondrá las Multas a que haya lugar al CONTRATISTA de conformidad con lo previsto por la Sección 24.1 del presente Contrato.





- (ii) Vencido el plazo previsto en el literal (i) anterior, la ANM procederá a terminar el presente Contrato de acuerdo con lo establecido en la Sección 28.2 del presente Contrato. Así mismo, en caso de incumplimiento, la ANM podrá proceder a declarar la caducidad del Contrato en los términos previstos por la Sección 27.1.
- (b) Las anteriores multas y el incumplimiento previsto en esta sección no será aplicable en el evento que el CONTRATISTA haya solicitado y la ANM hubiere aprobado la suspensión del Contrato por demoras en el trámite de Licencias o Permisos ambientales, según lo dispone la Sección 14.2.

11.3 Principales obligaciones del CONTRATISTA durante la Etapa de Construcción y Montaje

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, el CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Construcción y Montaje:

- (a) Adelantar la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje que el CONTRATISTA estime necesario para llevar a cabo las actividades de explotación en el Área Adjudicada, de conformidad con la previsto en el PTO y la Licencia Ambiental.
- (b) Pagar a la ANM el Canon Superficiario de conformidad con lo previsto en el la Sección 8.1(c) del presente Contrato.
- (c) Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, así como las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional de acuerdo con lo establecido por la Ley Aplicable.
- (d) Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el PTO. Sin embargo, el CONTRATISTA podrá durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que considere necesarios de acuerdo con lo establecido por la Sección 7.3 anterior.
- (e) Responder por el mantenimiento, funcionamiento, manejo, cuidado, aprovechamiento, conservación, funcionalidad, administración hasta la devolución o reversión en las condiciones de operación y funcionalidad del Área Adjudicada.
- (f) Informar y socializar el proyecto con la comunidad del área de influencia directa del Contrato de conformidad con el Plan de Gestión Social.
- (g) Cumplir y ejecutar el Plan de Gestión Social
- (h) Mantener vigente y cumplir con la Licencia Ambiental y demás permisos ambientales del Proyecto.
- (i) Cumplir con todas las demás obligaciones previstas en la Ley Aplicable, las buenas prácticas de la industria minera, las licencias y/o permisos obtenidos para el Proyecto.







11.4 Principales obligaciones de la ANM durante la Etapa de Construcción y Montaje

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, la ANM tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Construcción y Montaje:

- (a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA durante la Etapa de Construcción y Montaje en línea con las actividades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras.
- (b) Adelantar las labores de fiscalización de acuerdo con lo establecido por el ARTÍCULO 31 del presente Contrato.

11.5 Exploración durante la Etapa de Construcción y Montaje

- (a) El CONTRATISTA podrá, durante la Etapa de Construcción y Montaje, continuar con la exploración del Área Adjudicada.
- (b) Para el efecto, el CONTRATISTA deberá presentar solicitud escrita a la ANM indicando claramente el área en la cual pretenda continuar con las actividades de exploración. Con la solicitud el CONTRATISTA deberá justificar las razones por las cuales pretende realizar labores de exploración en esta etapa y presentar, para los efectos, un Programa Exploratorio Posterior donde indique las actividades de exploración que realizará durante la Etapa de Construcción y Montaje.
- (c) La ANM contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para evaluar dicha solicitud junto con el Programa de Exploración Posterior, y requerir al CONTRATISTA en caso que lo considere necesario. La ANM otorgará al CONTRATISTA un plazo razonable para responder a dichos requerimientos, plazo que en todo caso no podrá superar los quince (15) Días. Vencido el término para responder, la ANM evaluará la respuesta enviada por el CONTRATISTA y procederá a emitir su concepto. En el evento en que la solicitud de continuación de exploración no sea autorizada por la ANM, las Partes podrán resolver la controversia ante el Amigable Componedor.
- (d) En caso de que sea autorizada, la exploración del área estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos de la Etapa de Exploración. El CONTRATISTA deberá cumplir con el Programa Exploratorio Posterior que sea aprobado por la ANM para esta etapa.
- (e) El CONTRATISTA continuará pagando el Canon Superficiario de acuerdo con lo dispuesto por las Sección 8.1(e) del presente Contrato frente al área donde realice la exploración durante la Etapa de Construcción y Montaje.

11.6 Explotación durante la Etapa de Construcción y Montaje

(a) El CONTRATISTA podrá, durante la Etapa de Construcción y Montaje, iniciar anticipadamente la explotación del Área Adjudicada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a la ANM el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del presente Contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar, informando a la ANM el inicio de la referida explotación anticipada.





- (b) Para el efecto, el CONTRATISTA deberá presentar solicitud escrita a la ANM indicando claramente el área en la cual pretende iniciar las actividades de explotación anticipada. La ANM contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para evaluar dicha solicitud y requerir al CONTRATISTA en caso que lo considere necesario. La ANM otorgará al CONTRATISTA un plazo razonable para responder a dichos requerimientos, plazo que en todo caso no podrá superar los quince (15) Días Hábiles. Vencido el término para responder, la ANM evaluará la respuesta enviada por el CONTRATISTA y procederá a emitir su concepto. En el evento en que la solicitud de explotación anticipada no sea autorizada por la ANM, las Partes podrán resolver la controversia ante el Amigable Componedor.
- (c) En caso que la solicitud de explotación anticipada sea autorizada, la explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos de la Etapa de Explotación.
- (d) El CONTRATISTA deberá pagar la Regalía según se indica en la Sección 8.3 del presente Contrato frente al área donde realice la explotación anticipada. Por su parte, frente al área restante del Área Adjudicada, continuará pagando el Canon Superficiario de acuerdo con lo dispuesto por las Secciones 8.1 y 8.2 del presente Contrato.

ARTÍCULO 12 ETAPA DE EXPLOTACIÓN

12.1 Principales obligaciones del CONTRATISTA durante la Etapa de Explotación

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, el CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Explotación:

- (a) Iniciar la Etapa de Explotación una vez finalizada la Etapa de Construcción y Montaje.
- (b) Desarrollar la explotación en cumplimiento con lo previsto en el Programa de Trabajo y Obras, en la Licencia Ambiental, las Leyes Aplicables y las buenas prácticas de la industria minera.
- (c) Llevar los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer, en todo tiempo, los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos inventarios y registros se suministrarán trimestralmente a la ANM. Para el efecto, el CONTRATISTA deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por la ANM.
- (d) Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen reservas in situ susceptibles de eventual aprovechamiento, de conformidad con las normas y medidas de conservación o manejo adecuado de los recursos minerales que adopten las Autoridades Competentes de tiempo en tiempo.



- (e) Pagar las Regalías establecidas en la Ley Aplicable al momento del perfeccionamiento del presente Contrato para el mineral objeto del mismo. En todo caso, el monto de las Regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del presente Contrato y aplicarán durante toda su vigencia.
- (f) Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables.
- (g) Presentar toda la información requerida por la ANM en los formatos que la misma haya dispuesto para el efecto durante la vigencia del Contrato.
- (h) Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante la vigencia del Proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional.
- (i) Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueden derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley Aplicable.
- (j) Responder por el mantenimiento, funcionamiento, manejo, cuidado, aprovechamiento, conservación, funcionalidad, administración hasta la devolución o reversión en las condiciones de operación y funcionalidad del Área Adjudicada.
- (k) Presentar de manera trimestral, un informe donde detalle el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales que resulten de la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. La ANM tendrá el derecho de inspeccionar, en cualquier tiempo, los equipos de medición instalados por el CONTRATISTA y todas las unidades de medición en general.
- (I) Informar y socializar el Proyecto con la comunidad del área de influencia directa del Contrato de conformidad con el Plan de Gestión Social.
- (m) Cumplir y ejecutar el Plan de Gestión Social.
- (n) Formar parte del Proyecto de Control a la Producción de la ANM que es implementado por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para el suministro de información de las variables asociadas a la producción de minerales en Colombia.
- (o) Cumplir con todas las demás obligaciones previstas en la Ley Aplicable, las buenas prácticas de la industria minera, las licencias y/o permisos obtenidos para el Proyecto.

12.2 Principales obligaciones de la ANM durante la Etapa de Explotación

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, la ANM tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Explotación:





- (a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA durante la Etapa de Explotación.
- (b) Adelantar las labores de fiscalización de acuerdo con lo establecido por el ARTÍCULO 31 del presente Contrato. Para el efecto, la ANM pondrá a disposición del CONTRATISTA su Proyecto de Control a la Producción de forma tal que el mismo reporte la información necesaria para el control de la producción de minerales en Colombia en tiempo real.

12.3 Exploración durante la Etapa de Explotación

- (a) El CONTRATISTA podrá, durante la Etapa de Explotación, continuar con la exploración del Área Adjudicada.
- (b) Para el efecto, el CONTRATISTA deberá presentar solicitud escrita a la ANM indicando claramente el área en la cual pretenda continuar con las actividades de exploración. Con la solicitud el CONTRATISTA deberá justificar las razones por las cuales pretende realizar labores de exploración en esta etapa y presentar, para los efectos, un Programa Exploratorio Posterior donde indique las actividades de exploración que realizará durante la Etapa de Explotación.
- (c) La ANM contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para evaluar dicha solicitud junto con el Programa Exploratorio Posterior, y requerir al CONTRATISTA en caso que lo considere necesario. La ANM otorgará al CONTRATISTA un plazo razonable para responder a dichos requerimientos, plazo que en todo caso no podrá superar los quince (15) Días. Vencido el término para responder, la ANM evaluará la respuesta enviada por el CONTRATISTA y procederá a emitir su concepto en un plazo no mayor a veinte (20) Días Hábiles. En el evento en que la solicitud de continuación de exploración no sea autorizada por la ANM, las Partes podrán resolver la controversia ante el Amigable Componedor.
- (d) En caso que sea autorizada, la exploración del área estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos de la Etapa de Exploración. El CONTRATISTA deberá cumplir con el Programa Exploratorio Posterior que sea aprobado por la ANM para esta etapa.
- (e) El CONTRATISTA deberá pagar el Canon Superficiario de acuerdo con lo dispuesto por las Sección 8.1(e) del presente Contrato frente al área donde realice la exploración durante la Etapa de Explotación. El Canon Superficiario se deberá comenzar a pagar a partir del Día Hábil siguiente en que quede en firme la aceptación de la solicitud por parte de la ANM.
- (f) Por su parte, frente al área restante del Área Adjudicada continuará pagando la Regalía según se indica en la Sección 8.3 del presente Contrato.







ARTÍCULO 13 ETAPA DE CIERRE Y ABANDONO

13.1 Principales obligaciones del CONTRATISTA durante la Etapa de Cierre y Abandono

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, el CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Cierre y Abandono:

- (a) Iniciar la Etapa de Cierre y Abandono una vez finalizada la Etapa de Explotación.
- (b) Cumplir con lo establecido en el Plan de Cierre, según sea aprobado por la ANM en el PTO.
- (c) Pagar las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o no impedir la aplicación de los descuentos de las mismas de los saldos a su favor.
- (d) Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables.
- (e) Responder por el mantenimiento, funcionamiento, manejo, cuidado, aprovechamiento, conservación, funcionalidad, administración hasta la devolución o reversión en las condiciones de operación y funcionalidad del Área Adjudicada.
- (f) Cumplir con las obligaciones previstas en el PTO, la Licencia Ambiental y las demás normas que regulen el Cierre y Abandono de minas de tiempo en tiempo.

13.2 Principales obligaciones de la ANM durante la Etapa de Cierre y Abandono

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, la ANM tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Cierre y Abandono:

- (a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA durante la Etapa de Cierre y Abandono.
- (b) Adelantar las labores de fiscalización de acuerdo con lo establecido por el ARTÍCULO 31 del presente Contrato.
- (c) Cooperar con la Autoridad Ambiental para la verificación del estado de entrega de la correspondiente AEM.

ARTÍCULO 14 AUTORIZACIONES AMBIENTALES

14.1 Generalidades

 (a) La gestión ambiental está incluida como una obligación del Contrato a cargo del CONTRATISTA.





- (b) El CONTRATISTA declara que conoce la Ley Aplicable sobre control y protección ambiental en la industria minera y declara conocer que, para realizar las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación y beneficio, debe obtener de las Autoridades Gubernamentales y/o la Autoridad Ambiental las aprobaciones, autorizaciones, Permisos y Licencias correspondientes, obligándose a obtener las mismas para el desarrollo de sus actividades.
- (c) Para la Etapa de Exploración, el CONTRATISTA deberá ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales hacen parte integral del presente Contrato al igual que obtener las Licencias y Permisos que resulten aplicables y sean necesarias para ejecutar la Etapa de Exploración.
- (d) Para la Etapa de Construcción y Montaje y la Etapa de Explotación, se debe contar con acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras, en los tiempos y condiciones previstos en la Sección 11.2.
- (e) En caso que se establezca la presencia de grupos étnicos en el Área Adjudicada, el CONTRATISTA deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido por la Ley Aplicable.
- (f) El incumplimiento con las normas ambientales aplicables dará lugar a la imposición de Multas según lo previsto en la Sección 24.1 de este Contrato, sin perjuicio de las demás multas o sanciones que pueda imponer la Autoridad Ambiental.

14.2 Suspensión del Contrato por demoras en la obtención de Permisos o Licencias

- (a) En el evento que el CONTRATISTA haya presentado la documentación exigida por la Ley Aplicable para obtener un Permiso o Licencia ambiental ante la Autoridad Ambiental competente, y la Autoridad Ambiental competente: (i) hubiere admitido el trámite de la respectiva Licencia o Permiso mediante acto administrativo, y (ii) se hubiere demorado más de plazo previsto en la Ley Aplicable para su respectiva aprobación o rechazo, el CONTRATISTA podrá solicitar a la ANM la suspensión del presente Contrato.
- (b) La solicitud de suspensión prevista en el Sección deberá ser allegada por el CONTRATISTA a la ANM debidamente sustentado y justificando la solicitud. La ANM contará con un plazo de quince (15) Días para aprobar o negar la solicitud de suspensión y/o solicitar información adicional, si lo considera necesario. En caso de solicitar información adicional al CONTRATISTA, este deberá allegarla a la ANM dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, para revisión de la ANM. La decisión de la ANM una vez recibida la información adicional no podrá superar un plazo de diez (10) Días.
- (c) La suspensión del Contrato prevista en esta Sección aplica en cualquier etapa de ejecución del mismo y será por periodos de hasta seis (6) meses calendario. Si las circunstancias que dieron lugar a la suspensión bajo esta Sección perduran por un plazo mayor a seis (6) meses calendario, el CONTRATISTA podrá solicitar nuevamente la suspensión.





- (d) La suspensión del Contrato se levantará automáticamente cuando Autoridad Ambiental competente resuelva la solicitud del respectivo Permiso o Licencia presentado por el CONTRATISTA, ya sea otorgando o rechazando el Permiso o la Licencia.
- (e) La suspensión del Contrato por las causas previstas en esta Sección extenderá el Plazo del Contrato en un plazo equivalente al que perduró la suspensión respectiva.

ARTÍCULO 15 INVERSIÓN SOCIAL

15.1 Generalidades

El CONTRATISTA ejecutará anualmente proyectos de inversión social para la comunidad ubicada en La Jagua del Pilar, en el Municipio La Jagua del Pilar, Departamento La Guajira por un valor equivalente a uno por ciento (1%) del Programa Exploratorio Obligatorio, el Programa Exploratorio Adicional y los Programas Exploratorios Posteriores en fase de exploración y, el uno por ciento (1%) de los ingresos recibidos en la Etapa de Explotación en las siguientes condiciones:

- (a) El Proyecto estará encaminado a la disminución de la pobreza y mejoramiento de la calidad de vida de la población que habita en el corregimiento beneficiario de esta Sección, y podrá estar destinado, entre otras cosas, a: salud, educación, vivienda o mejoramiento de vivienda inadecuada, infraestructura (carreteras, hospitales, centros deportivos, bibliotecas), así como a proyectos de encadenamiento productivo (producción y comercialización).
- (b) El CONTRATISTA deberá definir, en los primeros cuatro (4) meses de cada año, los proyectos que planea ejecutar en cada anualidad y deberá remitir a la ANM la relación de dichos proyectos antes del quince (15) de mayo de cada vigencia. Los Proyectos deberán tener en cuenta los lineamientos de los Planes de Desarrollo del Municipio La Jagua del Pilar, Departamento La Guajira.
- (c) La ejecución de las inversiones de que trata esta cláusula tendrá un plazo para su realización efectiva hasta el treinta (30) de junio del año siguiente al de la vigencia. Si las obras no se han realizado al treinta (30) de junio del año siguiente al año de la vigencia, dará lugar a una Multa, salvo que se acredite la ocurrencia de Evento Eximente de Responsabilidad de acuerdo con lo establecido por el presente Contrato.
- (d) Tampoco habrá lugar a la imposición de las multas de que trata el literal c, cuando se trate de proyectos cofinanciados y la entidad que esté cofinanciando, por cualquier razón, incumpla con el aporte comprometido y/o con sus obligaciones para la realización del proyecto. En estos eventos las Partes acordarán el nuevo plazo o en su defecto la definición de un nuevo proyecto.
- (e) Dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de agosto del siguiente año de cada vigencia, el CONTRATISTA deberá





presentar a la ANM un informe en el que se incluya la relación de los proyectos de inversión social ejecutados en la correspondiente anualidad. Los soportes con los que se demostrará la ejecución de los proyectos podrán incluir, sin limitación: registros fotográficos, videos o certificados de recibido a satisfacción por parte de los beneficiarios o alcaldía municipal, entre otros.

- (f) La verificación de lo establecido en la presente cláusula será efectuada por la ANM en los plazos aquí previstos o cuando así lo determine.
- (g) Anualmente el CONTRATISTA realizará con la comunidad una socialización sobre la ejecución de los proyectos de conformidad con su Plan de Gestión Social.
- (h) Aun cuando el presente Contrato no es un contrato de concesión de minería, en aras de priorizar las inversiones para la prestación de servicios públicos domiciliarios en los programas en beneficio de las comunidades de los que trata el numeral 7, artículo 3° del Decreto 714 de 2012 y en las líneas estratégicas de los planes de gestión social contemplados en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 según lo dispone la Ley 2045 de 2020, en el evento que este Contrato sea catalogado como de "gran minería" por su nivel de explotación según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento con las disposiciones aplicables sobre la materia contenidas en la Ley 2045 de 2020.
- (i) Todas las disposiciones mencionadas en este artículo deberán ser incluidas por el CONTRATISTA en el Plan de Gestión Social y/o en la regulación expedida para el efecto por la autoridad competente.

ARTÍCULO 16 DISPONIBILIDAD DEL MINERAL

16.1 Generalidades

- (a) El CONTRATISTA tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto de este Contrato que llegue a extraer en cumplimiento del PTO aprobado por la ANM. Las minerales in situ son de propiedad del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad del CONTRATISTA, quien podrá disponer de ellos libremente, sin perjuicio de lo que sobre transformación y comercio de minerales consagre la Ley Aplicable.
- (b) Cuando por los trabajos de explotación se encuentren minerales distintos a los que son objeto del presente Contrato, el CONTRATISTA podrá solicitar que al Contrato se adicionen dichos minerales mediante la suscripción de un acta que se anotará en el Registro Minero Nacional. Para el efecto, el CONTRATISTA deberá presentar una solicitud escrita a la ANM con los minerales que pretendan adicionarse al Contrato.
- (c) Una vez recibida la solicitud, la ANM procederá a estudiarla y, en caso que lo considere necesario, podrá requerir al CONTRATISTA para que proporcione información adicional. La ANM deberá informar al CONTRATISTA si autoriza la adición del Contrato a dichos minerales dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en la cual el CONTRATISTA







presente la solicitud de adición de minerales. La referida adición de minerales se perfeccionará mediante la suscripción de un acta que se inscribirá en el Registro Minero Nacional.

- (d) Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el Contrato. Si a ello hubiere lugar, el CONTRATISTA solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición si los impactos de la explotación de estos, son diferentes de los impactos de la explotación original.
- (e) Es entendido que la ampliación del objeto del Contrato de que trata el numeral anterior, se hará sin perjuicio de propuestas y/o títulos mineros de terceros, anteriores a la solicitud de adición del CONTRATISTA para el mineral solicitado.

ARTÍCULO 17 INTEGRACIÓN DE ÁREAS

17.1 Generalidades

La solicitud de integración de AEM y los demás términos y condiciones para su aceptación por parte de la ANM serán los previstos en el artículo 101 del Código de Minas y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan. En todo caso, una integración entre AEM no podrá desmejorar los términos y condiciones previstos en este Contrato, teniendo en cuenta que este Contrato fue adjudicado mediante un proceso de selección objetiva de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 18 DEVOLUCIÓN DE ÁREAS

18.1 Devolución forzosa de área al finalizar la Etapa de Exploración

- (a) Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas 11.5 y 12.3, al finalizar el período de exploración el CONTRATISTA deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del Área Adjudicada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de los recursos y reservas existentes en al área definitiva, al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con lo previsto en este Contrato.
- (b) De conformidad con la delimitación definitiva de la zona del Área Adjudicada, el CONTRATISTA estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras requeridos para la Etapa de Explotación. El área definitiva deberá estar constituida por una extensión continua y podrá incluir zonas de seguridad o áreas para la construcción de facilidades de producción y beneficio de minerales.
- (c) Realizada la delimitación definitiva del área, el CONTRATISTA deberá devolver la porción del Área Adjudicada que no será utilizada en su Etapa de Explotación, o mediante exploración adicional en la Etapa de Construcción y Montaje o en la Etapa de Explotación. Para el efecto, el





CONTRATISTA deberá presentar Notificación a la ANM sobre esta devolución de área dentro de los noventa (90) Días anteriores al vencimiento del plazo de la Etapa de Exploración, incluyendo sus prórrogas si las hubiere.

- (d) Una vez recibida dicha Notificación, las Partes contarán con un plazo de quince (15) Días para suscribir un Acta de Devolución de Área respecto del área que será devuelta a la ANM. Las obligaciones del presente Contrato sólo continuarán respecto del Área Adjudicada que mantiene el CONTRATISTA.
- (e) La ANM tendrá la facultad de reservar el área devuelta para futuros procesos de adjudicación de AEM.

18.2 Devolución forzosa de área en Etapa de Explotación

- (a) En el evento en que la ANM evidencie que existe un área dentro del Área Adjudicada que no esté siendo utilizada bajo el PTO, bien sea porque no está siendo explotada o porque no hace parte del área de exploración continuada en los términos descritos en la Sección 12.3, la ANM ordenará al CONTRATISTA la devolución inmediata de dicha área.
- (b) Una vez el área devuelta sea recibida por la ANM, la ANM procederá a su registro en el Registro Minero Nacional y dejará constancia de la devolución del área mediante la suscripción de un acta.
- (c) La ANM tendrá la facultad de reservar el área devuelta para futuros procesos de adjudicación de AEM.

18.3 Devolución voluntaria de área

- (a) El CONTRATISTA podrá devolver parte o porción del Área Adjudicada en cualquier momento durante la Etapa de Exploración. Cualquier devolución de área que realice el CONTRATISTA deberá realizarse: (i) a la finalización de cada hito, fase o etapa del Programa Exploratorio Obligatorio, y (ii) no podrá ser superior a 10% del total del Área Adjudicada.
- (b) El CONTRATISTA no podrá realizar más de tres (3) devoluciones de área durante la vigencia de la Etapa de Exploración.
- (c) No obstante lo mencionado en las secciones (a) y (b) anteriores, una devolución de área podrá ser superior al 10% del total del Área Adjudicada y/o podrá superar tres (3) eventos de devolución durante la vigencia del Contrato, cuando por razones técnicas o ambientales deba devolverse un área de mayor tamaño o por un evento adicional, todo lo cual deberá estar debidamente sustentado en la respectiva solicitud del CONTRATISTA.
- (d) Para efectuar una devolución de área, el CONTRATISTA deberá presentar Notificación a la ANM sobre la respectiva devolución, indicando las razones por las cuales desea efectuar dicha devolución y sustentando la solicitud para revisión de la ANM.
- (e) Una vez recibida dicha Notificación, la ANM contará con un plazo de treinta
 (30) Días para decidir si acepta o rechaza la solicitud respecto del área que





será devuelta a la ANM. Las obligaciones del presente Contrato sóle continuarán respecto del Área Adjudicada que mantiene el CONTRATISTA.

(f) La ANM tendrá la facultad de reservar el área devuelta para futuros procesos de adjudicación de AEM.

ARTÍCULO 19 SERVIDUMBRES

19.1 Generalidades

- (a) El CONTRATISTA gestionará y buscará obtener las servidumbres y demás derechos necesarios para garantizar el ejercicio pacífico de las actividades objeto del presente Contrato. Igualmente, el CONTRATISTA gestionará, ante las autoridades nacionales, seccionales o locales, según el caso, su intervención para hacer efectiva esta garantía de ejercicio pacífico.
- (b) Serán de cargo del CONTRATISTA todos los gastos, derechos o indemnizaciones que se causen por concepto de la obtención de servidumbres y demás derechos reales, así como por concepto de daños a propiedades y personas con ocasión del cumplimiento de las labores del Proyecto, que sean imputables al CONTRATISTA, sus empleados, subcontratistas, operadores o a los trabajadores de los mismos.
- (c) El CONTRATISTA podrá ejercer en todo momento los derechos y prerrogativas establecidas en la Ley 1274 de 2009 para el avalúo, constitución e imposición de servidumbres para el desarrollo del Proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 20 PROTECCIÓN DE DATOS

20.1 Política de protección de datos

- (a) Las Partes se obligan a adoptar una política de protección de datos que cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley Aplicable en relación con la recolección, procesamiento y transmisión de Datos Personales obtenidos en ejecución del Contrato o suministrados por las mismas.
- (b) Las Partes cumplirán con las leyes de privacidad relacionadas con la obtención, almacenamiento, transferencia, uso y divulgación de Datos Personales, especialmente la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, o norma que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Las Partes no usarán ni divulgarán Datos Personales con un propósito distinto del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este Contrato.

ARTÍCULO 21 ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO

21.1 Personal del CONTRATISTA

(a) El personal que el CONTRATISTA ocupe en ejecución del presente Contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse, cuando sea el caso, de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas.





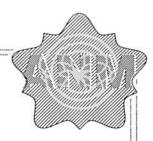
- (b) El CONTRATISTA se compromete a que sus empleados, agentes y proveedores tengan la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la ANM o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes o proveedores del CONTRATISTA que no reúnan tales requisitos profesionales.
- (c) Todos los empleados, agentes y proveedores del Proyecto serán nombrados y/o contratados por el CONTRATISTA, quien deberá cumplir en su integridad con la Ley Aplicable, en particular, en lo relativo a la utilización de contratos formales de trabajo o contratos de prestación de servicios (según aplique), la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los empleados, agentes y proveedores del CONTRATISTA no tendrán relación laboral alguna con la ANM.
- (d) Correrá por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, ajustes salariales, prestaciones sociales legales o extralegales, vacaciones, indemnizaciones, cotizaciones al sistema general de seguridad social, aportes parafiscales y; en general, cualquier acreencia laboral a que tengan derecho todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral con relación a dicho personal. Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente con la Ley Aplicable y las convencionales aplicables. La ANM no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la ANM se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del CONTRATISTA, éste deberá reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANM.
- (e) En todo caso, será obligación del CONTRATISTA asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley Aplicable y se realicen las respectivas cotizaciones en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia de la relación laboral o contractual y de manera oportuna. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento grave del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable, incluyendo la declaratoria de terminación anticipada del Contrato.
- (f) El CONTRATISTA no podrá contratar dentro de su personal a menores de edad en cumplimiento de la Ley 1098 de 2006.

21.2 Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad del CONTRATISTA el diseño del programa de higiene y seguridad industrial e implementación del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo -SGSST- que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables.







ARTÍCULO 22 ANTICORRUPCIÓN

22.1 Generalidades

- (a) El CONTRATISTA y sus directivos, agentes y/o empleados o dependientes, por este medio se comprometen a no hacer, prometer u ofertar cualquier pago o transferencia de artículos o bienes de valor, directa o indirectamente, o a cualquier funcionario gubernamental con el fin de obtener o retener de manera indebida un negocio en beneficio de la ANM. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras de 1977, La Ley Anti Soborno del Reino Unido de 2010, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1438 de 2011 y el Código Penal colombiano y demás leyes y reglamentos aplicables para la prevención del fraude, el soborno y la corrupción, el crimen organizado, lavado de dinero y / o el terrorismo (las "Leyes Anti-Corrupción").
- (b) Además, el CONTRATISTA se compromete a adoptar los procedimientos y controles necesarios para garantizar el respeto de las Leyes Anti-Corrupción, a actuar conforme a la ética comercial y la Ley Aplicable, y desde ya autoriza a la ANM a supervisar directamente o a través de un tercero el respeto y cumplimiento de estos requerimientos y de las políticas y valores de la ANM. De igual modo, el CONTRATISTA se obliga a notificar a la ANM inmediatamente de cualquier violación o riesgo de violación de lo previsto en esta Cláusula.
- (c) El CONTRATISTA informará a la ANM la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento y/o condenas nacionales y/o internacionales en contra de sus representantes legales, socios y/o accionistas, una vez tenga conocimiento de estas por delitos cometidos contra la Administración pública, la administración de justicia y que afecten el patrimonio del Estado, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia. En caso que existan condenas en firme en contra del CONTRATISTA, sus representantes legales, socios y/o accionistas por estos conceptos, la ANM podrá terminar el Contrato de forma unilateral, con justa causa, mediante Notificación, sin ninguna responsabilidad para la ANM.

ARTÍCULO 23 GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS

23.1 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Etapas

(a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio se requiere la presentación por parte del CONTRATISTA y aprobación por parte de la ANM de (i) la Garantía Única de Cumplimiento y(ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 23.2 siguiente. En caso que el CONTRATISTA incumpla con la presentación de dichos documentos, la ANM hará exigible la Garantía de Seriedad de la Oferta y podrá declarar la terminación anticipada por incumplimiento grave y definitivo del Contrato.





(b) Como requisito para la iniciación de cada una de las Etapas en las que se divide el Contrato, el CONTRATISTA deberá renovar y/o constituir los amparos y garantías que sean requeridos para la Etapa correspondiente, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

23.2 Clases de Garantías

- (a) Las garantías podrán revestir cualquiera de las modalidades previstas por la Ley Aplicable, incluyendo pero sin limitarse al régimen de garantías establecido en el Decreto 1082 de 2015.
- (b) De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, éstas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento de la ANM una vez ocurrido el siniestro.

23.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías

- (a) El CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas sea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. La reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la reexpedición de las garantías y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante estará a cargo del CONTRATISTA.
- (b) El CONTRATISTA deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos y en las condiciones expresadas en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria de terminación anticipada por incumplimiento grave y definitivo del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.
- (c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición (o renovación, modificación, prórroga o adición, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.
- (d) El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto la ANM podrá imponer las Multas correspondientes.
- (e) En caso de modificación del Contrato, el CONTRATISTA se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la





modificación del Contrato y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del Contrato implica la modificación de las garantías, el CONTRATISTA deberá enviar a la ANM el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale la ANM, mediante Notificación.

- (f) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA mediante este Contrato deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el CONTRATISTA, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos. Por lo tanto, en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor, el CONTRATISTA deberá obtener del emisor la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.
- (g) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia vigilada por la Superintendencia Financiera, que cuente con un patrimonio técnico superavitario, habiendo considerado en el patrimonio el valor del riesgo que la compañía retendrá correspondiente a las garantías que se expidan en virtud de este Contrato, de forma que resulte suficiente para expedir la o las garantías requeridas, y mantener la compañía de seguros una cifra superavitaria en su patrimonio técnico. Los anteriores valores deben estar certificados por contador y revisor fiscal, según el formato 480, implementado por la Superintendencia Financiera.
- (h) En el caso de incorporarse reaseguros, los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además, cumplir con las características que a continuación se expresan:
 - (i) Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX.
 - (ii) En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con al menos una de las siguientes calificaciones de riesgo mínima en la escala de largo plazo aplicable en el REACOEX:
 - (A) Standard & Poor's: A
 - (B) A. M. Best: a
 - (C) Fitch Ratings: A
 - (D) Moody's: Aa3
- (i) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos.
- (j) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento:





- (i) La garantía bancaria deberá ser incondicional.
- (ii) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.
- (iii) La garantía deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 y debidamente confirmadas por banco corresponsal en Colombia y pagadero en Colombia.
- (iv) La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo debe corresponder a "grado de inversión" en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.
- (v) La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia, debe ser, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.
- (k) Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguros derivada de la mora en el pago de la prima consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el CONTRATISTA deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento.
- (I) El CONTRATISTA no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si la reducción o modificación la solicitare el CONTRATISTA sin consentimiento escrito por parte de la ANM, la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciere, la reducción o modificación se tendrá por no escrita. Esta condición deberá constar en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para que la ANM pueda impartir la aprobación respectiva.
- (m) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán mutatis mutandi a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para la ANM que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.

23.4 Aprobación de las Garantías

(a) Dentro de los diez (10) Días contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el CONTRATISTA deberá entregar a la ANM la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en la Sección 23.1(a) anterior.







- (b) La ANM dispondrá de cinco (5) Días para objetar o aprobar las garantías presentadas por el CONTRATISTA, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del CONTRATISTA.
- (c) Si las Garantías entregadas por el CONTRATISTA no cumplen con los requisitos señalados, la ANM solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) Días. En caso de que dentro de dicho plazo el CONTRATISTA no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de la ANM o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la ANM, la ANM no aprobará las garantías aportadas por el CONTRATISTA y podrá declarar la terminación anticipada por incumplimiento grave y definitivo del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.
- (d) Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, la ANM hará exigible la Garantía de Seriedad de la Oferta y podrá declarar la terminación anticipada por incumplimiento grave y definitivo del Contrato.
- (e) Si la ANM advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al CONTRATISTA la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine la ANM, que en cualquier caso no excederá de treinta (30) Días. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por la ANM le dará derecho a la ANM a imponer la Multa correspondiente e iniciar el trámite correspondiente para declarar la caducidad del Contrato, de ser el caso.
- (f) La ANM devolverá al CONTRATISTA la Garantía de Seriedad de la Oferta dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento.

23.5 División de las Garantías

- (a) Las garantías del presente Contrato se otorgarán para cada Etapa contractual así:
 - (i) Etapa de Evaluación Técnica Anticipada, la cual tiene una duración según lo previsto en la Sección 5.4.
 - (ii) Etapa de Exploración, la cual será subdividida en periodos de cinco (5) años, salvo el último período que corresponderá a la fracción del quinquenio necesaria para cubrir la totalidad de la etapa y la cual tiene una duración según lo previsto en la Sección 5.4.
 - (iii) Etapa de Construcción y Montaje, la cual tiene una duración según lo previsto en la Sección 5.4..
 - (iv) Etapa de Explotación, la cual será subdividida en periodos de cinco (5) años, salvo el último período que corresponderá a la fracción del quinquenio necesaria para cubrir la totalidad de la etapa y la cual tiene una duración según lo previsto en la Sección 5.4.





- (v) Etapa de Cierre y Abandono, la cual tiene una duración según lo previsto en la Sección 5.4.
- (b) El CONTRATISTA se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa correspondiente.
- (c) Cuando el garante de una etapa del Contrato decide no continuar garantizando la respectiva etapa del Contrato o periodo contractual subsiguiente, deberá informar su decisión por escrito a la ANM con seis (6) meses de anterioridad al vencimiento del plazo de la respectiva garantía, tal y como lo dispone el Decreto 1082 de 2015. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o periodo contractual en ejecución. Si el garante no da aviso con la anticipación mencionada y el CONTRATISTA no obtiene una nueva garantía, el garante queda obligado a garantizar la etapa del Contrato o el periodo contractual subsiguiente.

23.6 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos

- (a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del CONTRATISTA en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la Cláusula Penal y de las Multas y demás sanciones que se causen durante cada una de las Etapas del Contrato según se describe a continuación:
 - (i) El valor asegurado y la vigencia de este amparo para cada una de las Etapas será el siguiente:

Etapa	Valor asegurado	Vigencia del amparo
Evaluación Técnica Anticipada	10% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa y seis (6) meses más
Exploración	10% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa y seis (6) meses más
Construcción y Montaje	10% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa y seis (6) meses más
Explotación	10% del valor d estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa y seis (6) meses más
Cierre y Abandono	10% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa y seis (6) meses más





- (ii) La prórroga o renovación de este amparo para las etapas subsiguientes estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única de Cumplimiento, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato.
- (iii) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las etapas del Contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva.
- (b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONTRATISTA haya de utilizar para la ejecución del Contrato. El valor asegurado y el plazo de este amparo para cada una de las Etapas será el siguiente:

Etapa	Valor asegurado	Vigencia del amparo
Evaluación Técnica Anticipada	10% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa y tres (3) años más
Exploración	10% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa y tres (3) años más
Construcción y Montaje	10% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa y tres (3) años más
Explotación AGENCIA NA	10% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa y tres (3) años más
Cierre y Abandono	5% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa y tres (3) años más

23.7 Garantía de Responsabilidad Extracontractual

- (a) El CONTRATISTA deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:
 - (i) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del CONTRATISTA por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes y proveedores, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión de este Contrato, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la ANM, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.





(ii) El valor asegurado y el plazo de esta garantía para cada una de las Etapas será el siguiente:

Garantía de Responsabilidad Extracontractual			
Etapa	Valor asegurado	Vigencia del amparo	
Evaluación Técnica Anticipada	5% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa	
Exploración	5% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa	
Construcción y Montaje	5% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa	
Explotación Carrector As G	5% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa	
Cierre y Abandono	5% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa	

- (iii) Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil patronal y vehículos propios y no propios que no podrán ser inferiores por evento, al cincuenta por ciento (50%) del valor asegurado mínimo. No se aceptarán ningún otro tipo de sublímites ni de limitación al valor asegurado por cada una de las coberturas de la Garantía de Responsabilidad Extracontractual.
- (iv) La cobertura del amparo de gastos médicos podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido. En este evento no podrá ser inferior a Cien millones de Pesos (\$100.000.000) por persona, ni podrá ser inferior a Mil millones de Pesos (\$1.000.000.000) por evento, expresados estos valores en Pesos del Mes de Referencia.
- (b) El CONTRATISTA podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.

23.8 Actualización de los valores de las garantías

- (a) Los valores de las garantías se actualizarán de acuerdo con la variación del IPC.
- (b) Dentro de los quince (15) primeros Días del mes de enero de cada año, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías, para lo cual se aplicará la fórmula señalada en el literal (a) anterior.

ARTÍCULO 24 SANCIONES

24.1 Multas

(a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del CONTRATISTA, se causarán las Multas que se detallan en la presente Sección. La imposición de Multas se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 24.3 siguiente.







- (b) El valor total de las Multas impuestas al CONTRATISTA en ningún caso podrá superar el veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato, durante Plazo del Contrato.
- (c) Las Multas a las que se refiere la presente Sección son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización o penalidad, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
- (d) El pago de dichas Multas no exonerará al CONTRATISTA de ejecutar o terminar sus obligaciones, ni de ejecutar cabalmente el Contrato, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato.
- (e) La ANM podrá imponer al CONTRATISTA Multas sucesivas, cada vez y para cada incumplimiento, siempre que no fuere causal de caducidad o que la ANM, por razones de interés público expresamente invocadas se abstuviere de declararla. Los siguientes tipos de Multas tendrá en el valor que a continuación se señala, por cada Día de incumplimiento, con la determinación del plazo de incumplimiento a partir del vencimiento del Plazo de Cura:

TIPO DE MULTA	VALOR DIARIO	PLAZO DE CURA MÁXIMO
Tipo 1	Veinte (20) SMLMV	Quince (15) Días
Tipo 2	Diez (10) SMLMV	Cinco (5) Días

(f) Multas Tipo 1

- (i) Por incumplir la obligación de obtener la Licencia Ambiental requerida para el desarrollo del Proyecto, salvo en caso de la suspensión prevista en la Sección 14.2.
- (ii) Por incumplir en el pago de cualquiera de los Cánones Superficiarios y/o el pago de la Regalía.
- (iii) Por incumplir con el pago de las Contraprestaciones Adicionales.
- (iv) Por no presentar el PTO en el plazo previsto en este Contrato.

(g) Multas Tipo 2

- (i) Por incumplir la obligación de obtener las Licencias y Permisos requeridos para el desarrollo del Proyecto en los términos establecidos por la Ley Aplicable.
- (ii) Por incumplir con las obligaciones establecidas en el Plan de Gestión Social.
- (iii) Por incumplir con el PTO.





(iv) Por incumplir cualquiera otra de las obligaciones contenidas en el Contrato o sus Anexos, que no se encuentren incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente Sección.

24.2 Plazo de Cura y Pago de las Multas

- (a) El CONTRATISTA contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado. Este Plazo de Cura será determinado por la ANM, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo.
- (b) El Plazo de Cura se contará desde el Día en que la ANM notifique al CONTRATISTA del incumplimiento. Vencido el Plazo de Cura sin que el CONTRATISTA haya saneado el incumplimiento, la ANM impondrá la Multa desde la fecha en que inició el incumplimiento dando aplicación a lo establecido en la Sección 24.3.
- (c) Si el CONTRATISTA sanea el incumplimiento en el Plazo de Cura, conforme a lo señalado en la Sección 24.2(a) anterior, no se impondrá la Multa correspondiente.
- (d) Las Multas se pagarán por parte del CONTRATISTA en el Mes siguiente al Mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la Multa. Si el CONTRATISTA impugnare la imposición de la Multa, el pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme.
- (e) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al CONTRATISTA establecido en la Sección 24.1(b), se entenderá que el CONTRATISTA ha incumplido de manera grave y definitiva el Contrato y la ANM podrá dar aplicación a la Sección 28.2(a).
- (f) El acto administrativo a través del cual se imponen las Multas constituye título ejecutivo y prestará mérito ejecutivo para su cobro coactivo y mediante proceso ejecutivo.

24.3 Procedimiento para la imposición de Multas

- (a) El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 287 del Código de Minas.
- (b) El acto administrativo mediante el cual se imponga la Multa señalará la fecha de inicio de la causación de la Multa.
- (c) La imposición de las Multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

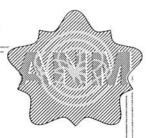
24.4 Actualización de las Multas

Los valores de las Multas se actualizarán de acuerdo con la variación del SMMLV para cada anualidad.









24.5 Cláusula Penal

- (a) En caso de declaratoria de terminación anticipada del Contrato por cualquier causa imputable al CONTRATISTA, se causará una pena pecuniaria a cargo del CONTRATISTA así:
 - (i) Por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del Valor del Contrato, si la terminación anticipada del Contrato se presenta dentro de la Etapa de Exploración.
 - (ii) Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato, si la terminación anticipada del Contrato se presenta dentro de la Etapa de Construcción y Montaje y la Etapa de Explotación.
- (b) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al CONTRATISTA. El acto administrativo a través del cual se impone la Cláusula Penal, y se establecen las condiciones y plazos para el pago, constituye título ejecutivo y prestará mérito ejecutivo para su cobro coactivo y mediante proceso ejecutivo.

ARTÍCULO 25 ASIGNACIÓN DE RIESGOS

25.1 Equilibrio Económico

La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:

- (a) El presente Contrato es por cuenta y riesgo del CONTRATISTA. El CONTRATISTA asume el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los costos, gastos y demás riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones.
- (b) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que (i) no hayan sido previstos en el Contrato y, (ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del CONTRATISTA estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al CONTRATISTA, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.

25.2 Responsabilidad del CONTRATISTA

El CONTRATISTA será responsable ante la ANM por todos los trabajos que desarrolle en el Área Adjudicada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a la ANM durante el desarrollo de los mismos. Frente a terceros, dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado previsto por las disposiciones civiles y comerciales vigentes; frente a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 87 del Código de Minas.

El CONTRATISTA será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de





sus estudios y trabajos de explotación según lo establecido por el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso, la ANM responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera el CONTRATISTA con terceros en desarrollo del presente Contrato.

ARTÍCULO 26 EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD

26.1 Evento Eximente de Responsabilidad

- (a) Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier incumplimiento o demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando se concluya que la demora o el incumplimiento es el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad, por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por una decisión del Tribunal de Arbitramento, según sea el caso, de conformidad con la Sección 30.2 del presente Contrato.
- (b) La demora en el cumplimiento de cualquier contratista del CONTRATISTA no se considerará por si sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad.
- (c) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a la Parte respectiva del cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable, salvo por las obligaciones de pago de dinero.
- (d) Procedimiento de información:
 - (i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones por el Evento Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, la duración del período durante el cual la Parte Afectada se encuentra imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será denominado como "Período Especial".
 - (ii) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada enviará Notificación a la otra Parte informando sobre (i) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad, (ii) la consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas, y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la Notificación aquí regulada.



- (iii) Una vez efectuada la Notificación dentro del término indicado en Sección 26.1(d)(i) anterior, la Parte notificada deberá, dentro de los quince (15) Días siguientes a dicha Notificación, expresar si acepta, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.
- (iv) En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, el asunto será resuelto de conformidad con la Sección 30.2 de este Contrato.
- (v) Durante el Período Especial la Parte Afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte notificada acepte la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad, o cuando se verifique su existencia de conformidad con la Sección 30.2 de este Contrato. Mientras no se haya dado la Notificación aquí exigida, la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas.
- (vi) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada con relación a las obligaciones afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad, a la mayor brevedad posible.
- (e) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual al del Período Especial.
- (f) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad, así como para superarlo en el menor tiempo posible.
- (g) Suspensión contractual por Evento Eximente de Responsabilidad:
 - (i) Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá aun cuando el plazo de este Contrato no será extendido en un plazo igual al del Período Especial.
 - (ii) Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su





ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre si procede la suspensión del plazo contractual en los términos de este numeral serán resueltos por el Tribunal de Arbitramento.

- (iii) En caso de suspensión del Contrato por un Evento Eximente de Responsabilidad, el CONTRATISTA deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las Garantías y Mecanismos de Cobertura del presente Contrato sean extendidos de conformidad con el período de suspensión.
- (h) Cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a reconocer compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas.
- (i) En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, para lo cual deberá contar con los seguros requeridos bajo el presente Contrato y los demás que el CONTRATISTA considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el CONTRATISTA, será asumido por el mismo.
- (j) Cualquier Controversia será dirimida de acuerdo con lo establecido en la Sección 30.2 del presente Contrato.
- (k) En el caso que el Tribunal de Arbitramento profiera una decisión, declarando que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa este Contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

26.2 Indemnidad

- (a) Las Partes se obligan mutuamente a mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus propias actuaciones o de las de sus dependientes, delegados o representantes por motivo o con ocasión de la ejecución de este Contrato.
- (b) En particular, el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ANM de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus Proveedores o dependientes. Para estos efectos, la ANM deberá enviar Notificación al CONTRATISTA del reclamo o acción correspondiente:
 - Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;
 - (ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:







- (A) La fecha en que el reclamo haya sido notifica personalmente a la ANM; o
- (B) La fecha en la que legalmente se entienda que la ANM ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley Aplicable.
- (c) Coadyuvancia y otros comportamientos procesales.
 - (i) El CONTRATISTA tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la ANM respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra de la ANM por causas imputables al CONTRATISTA, pero en caso de conflicto entre el CONTRATISTA y la ANM sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la ANM tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el CONTRATISTA haya aceptado asumir todas las consecuencias económicas de la respectiva reclamación, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el CONTRATISTA prevalecerá sobre el de la ANM para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.
 - (ii) El CONTRATISTA pagará –a nombre de la ANM– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por la ANM, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.
 - (iii) Si la condena u orden pertinente es recurrida por la ANM y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del CONTRATISTA de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.
 - (iv) En el caso de mora se causarán intereses de mora a la tasa señalada en la Sección 10.1 de este Contrato.
 - (v) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

ARTÍCULO 27 CADUCIDAD

27.1 Caducidad

La ANM podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, declarar la caducidad administrativa del presente Contrato por las causales previstas en el artículo 112 del Código de Minas. En este caso, el CONTRATISTA queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean





exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

27.2 Procedimiento para declarar la caducidad

La caducidad del Contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por la ANM de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o la norma que lo adiciones, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 28 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

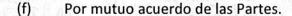
28.1 Ocurrencia

El presente Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Cierre y Abandono, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

28.2 Terminación Anticipada

El presente Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes eventos:

- (a) Cuando el CONTRATISTA considere pertinente dar por terminado el Contrato durante la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada de acuerdo con lo establecido por la Sección 6.5(b) del presente Contrato, sin sanción ni penalidad para el mismo.
- (b) Por declaratoria de terminación unilateral como consecuencia de un incumplimiento definitivo del Contrato por parte del CONTRATISTA.
- (c) Sujeto a lo dispuesto en las Sección 7.7, por renuncia del CONTRATISTA al Contrato en cualquier tiempo, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato.
- (d) Cuando existan condenas en firme en contra del CONTRATISTA, sus representantes legales, socios y/o accionistas por delitos cometidos contra la Administración pública, la administración de justicia y que afecten el patrimonio del Estado, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia de acuerdo con lo establecido por la Sección 22.1 del presente Contrato.
- (e) Por solicitud de cualquiera de las Partes por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes (o un Tribunal de Arbitramento o el Amigable Componedor, según aplique, en caso de Controversia) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a la suspensión total del plazo contractual, en los términos previstos en la Sección 26.1(g)(ii) de este Contrato.







- (g) Por caducidad.
- (h) Por muerte del CONTRATISTA, la cual se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios o accionistas no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas

En todo caso, la causal respectiva sólo se entenderá configurada cuando: (i) las Partes acepten la ocurrencia de la misma, o cuando así lo declare, en pronunciamiento en firme, el Tribunal de Arbitramento, o (ii) de ser necesaria la expedición de un acto administrativo para la configuración de la causal, cuando éste se encuentre en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Aplicable.

28.3 Efectos de la Terminación

- (a) A la terminación del Contrato, siempre que exista inversión pendiente por ejecutar del Programa Exploratorio Obligatorio y/o el Programa Exploratorio Adicional al momento de la terminación del Contrato, el CONTRATISTA deberá pagar a la ANM el diez por ciento (10%) del valor previsto en el Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional a título de penalidad según lo dispuesto en la Sección 7.7(a).
- (b) El CONTRATISTA deberá pagar todas las sumas adeudadas a la fecha de terminación, incluyendo, pero sin limitarse a, las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o no impedir la aplicación de los descuentos de las mismas de los saldos a su favor.
- (c) A la terminación de este Contrato con posterioridad a la terminación de la Etapa de Construcción y Montaje, por cualquier motivo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el CONTRATISTA en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del Área Adjudicada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Así mismo, la reversión operará frente a toda la información de exploración que tenga el CONTRATISTA a la fecha de terminación. La entrega de los informes respectivos de los resultados de la prospección y/ exploración deberá ser realizada cumpliendo con el manual de suministro y entrega de información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras (Resolución 564 del 2 de septiembre de 2019).

Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de la ANM los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque, o darse al uso de la comunidad. En todo caso, las Partes podrán convenir la sustitución de esa obligación por la de pagar a la entidad contratante, una suma equivalente al valor de tales bienes.

(d) El CONTRATISTA, en todos los casos de terminación del Contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera,





dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como CONTRATISTA.

- (e) En el evento en que el Contrato termine por vencimiento del Plazo del Contrato o que en el Acta de Liquidación sea exigido por la ANM, el CONTRATISTA deberá cumplir con el Plan de Cierre y Abandono.
- (f) En cualquier evento de terminación del Contrato, el CONTRATISTA deberá:
 - (i) Entregar a la ANM toda la información que a la fecha no hubiere entregado para el Banco de Información Minera según lo dispuesto en la Cláusula 32.1. La entrega de los informes respectivos de los resultados de la prospección y/ exploración deberá ser realizada cumpliendo con el manual de suministro y entrega de información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras (Resolución 564 del 2 de septiembre de 2019), y
 - (ii) Dar cumplimiento con el Cierre y Abandono de mina siempre que sea procedente por la etapa contractual en la cual ocurra la terminación del Contrato, según lo dispuesto en este Contrato y en la Ley Aplicable.

ARTÍCULO 29 LIQUIDACIÓN

29.1 Liquidación del Contrato

A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, la Partes suscribirán un acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en especial las siguientes:

- (a) Las pruebas por parte del CONTRATISTA del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales o la constancia de su no entrega;
- (b) La relación de pagos de Regalías, Cánones Superficiarios y Contraprestaciones Adicionales a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales la ANM tomará las acciones que procedan.

La liquidación del Contrato deberá realizarse en un plazo máximo de doce (12) meses desde la fecha en que ocurra un evento de terminación del presente Contrato por cualquier causa.

Si el CONTRATISTA y la ANM no se ponen de acuerdo respecto de la liquidación en el plazo previsto anteriormente, la ANM podrá proceder a liquidar el Contrato de manera unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Vencido el plazo anteriormente establecido sin la realización de la liquidación, la autoridad minera podrá liquidar el Contrato en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años





siguientes de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si el CONTRATISTA no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, la ANM suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que no haya acuerdo entre la ANM y el CONTRATISTA en relación con los montos de la liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se encuentren en disputa.

Cualquier controversia derivada de la liquidación del Contrato se someterá a un Tribunal de Arbitramento en los términos del ARTÍCULO 30.

ARTÍCULO 30 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

30.1 Amigable Composición

Las Partes acuerdan acudir a un Amigable Componedor para definir únicamente aquellas Controversias que expresamente se han señalado en el presente Contrato para conocimiento del Amigable Componedor.

- (a) El Amigable Componedor será una (1) persona natural seleccionada de conformidad con lo señalado en la Sección 30.1(b) siguiente, la cual definirá en equidad, con efectos de cosa juzgada y de manera imparcial las controversias que surjan entre las Partes, respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Amigable Componedor.
- (b) El Amigable Componedor será escogido de conformidad con las siguientes reglas:
 - (i) El Amigable Componedor será un profesional en economía, finanzas, ingeniería y áreas afines, y deberá contar con una experiencia profesional específica acreditada de diez (10) años en la industria minera.
 - (ii) El Amigable Componedor será elegido de común acuerdo entre las Partes. En caso de no existir acuerdo de las Partes, cualquiera de estas podrá solicitar que la designación del Amigable Componedor sea realizada por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá mediante sorteo que se realice de las listas del Centro y que acredite una experiencia profesional específica de diez (10) años en contratación estatal.
 - (iii) El procedimiento y tiempos para realizar el sorteo del Amigable Componedor, se regirá conforme al reglamento vigente del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para el mecanismo de Amigable Composición. No obstante, las Partes acuerdan que en el sorteo que se realice, cada una de ellas, por una sola vez, podrá rechazar la designación propuesta.





- (iv) Las Partes designan al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá como entidad administradora y sede del mecanismo de Amigable Composición.
 - Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su designación, el Amigable Componedor hará una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestará en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable, tiempo en el cual, si alguna de las Partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del Amigable Componedor y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este, se procederá a su reemplazo en la forma prevista para tal efecto. Si durante el ejercicio de sus funciones se llegare a establecer que el Amigable Componedor no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser removido de su encargo y reemplazado conforme la Sección 30.1(b)(viii) siguiente. En todo caso, el impedimento del Amigable Componedor no afectará la fuerza vinculante de las decisiones adoptadas con anterioridad. En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad del Amigable Componedor, éste deberá revelarlo a las Partes sin demora; si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del Amigable Componedor, éste será reemplazado conforme con la Sección 30.1(b)(viii).
- (vi) El Amigable Componedor está obligado a conocer en detalle las características del Contrato, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, el Amigable Componedor estará en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en los casos que se sometan a su conocimiento. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas a enviar toda la información del contrato al Amigable Componedor. Durante el periodo en que ejerza sus funciones, el Amigable Componedor tendrán derecho a percibir remuneración, en los términos señalados en la Sección 30.1(c).
- (vii) El Amigable Componedor no tendrá relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Amigable Componedor prevé la Ley Aplicable.
- (viii) En caso de renuncia o falta absoluta del Amigable Componedor, éste deberá ser sustituido por las Partes o en su defecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá dentro de los veinte (20) Días Calendario siguientes al recibo de la comunicación de renuncia o falta absoluta







(ix) De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tiempo la forma de designación del Amigable Componedor y el procedimiento para su funcionamiento contenido en la presente Sección.

(c) Remuneración del Amigable Componedor.

- (i) El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y la remuneración por los honorarios del Amigable Componedor se asumido por el CONTRATISTA.
- (ii) La remuneración del Amigable Componedor, así como el valor de los derechos por gastos administrativos del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá serán fijados de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento de Amigable Composición del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(d) Procedimiento para la amigable composición.

- (i) El proceso de amigable composición se iniciará y tramitará de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición.
- (ii) La Parte que decida iniciar el procedimiento deberá entregar previamente a iniciar el procedimiento un dictamen o reporte técnico donde consten las diferencias y/o desavenencias junto con la estimación clara del valor individual y total de la reclamación, el cual podrá ser refutado por la otra parte dentro de los treinta (30) días siguientes, o conforme a las reglas del procedimiento si este ha iniciado.
- (iii) El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de sesenta (60)
 Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la formulación de la misma; vencido este plazo sin decisión del Amigable Componedor, el mecanismo pierde competencia para resolver la controversia específica, la cual podrá ser sometida por cualquiera de las Partes ante Tribunal de Arbitramento como se dispone en la Sección 30.2 siguiente.
- (iv) Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Amigable Componedor efectúe relacionada con la disputa en cuestión.
- (v) El Amigable Componedor deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos señalados en la Sección 30.1(d)(ii) anterior podrán suspenderse para tal fin.





- (vi) El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las Partes a suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.
- (e) Alcance de las decisiones del Amigable Componedor.
 - (i) El alcance y contenido de las decisiones que adopte el Amigable Componedor se circunscribirán a lo expresamente previsto en la Ley Aplicable.
 - (ii) El trámite por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso.
 - (iii) Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.
 - (iv) Las decisiones del Amigable Componedor una vez adoptadas, serán irrevocables.
 - (v) Las decisiones del Amigable Componedor que definan la controversia, podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, sólo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.

30.2 Arbitraje Nacional

Salvo por las controversias específicas a las que se refiere la Sección 30.1 del Contrato, toda controversia o diferencia relativa a este Contrato o que guarde relación con el mismo será sometida a arbitraje institucional, administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (a) El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de su Lista A de Árbitros, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (b) El procedimiento aplicable será el establecido para el arbitraje nacional institucional en la Ley 1563 de 2012, o en las normas que la modifiquen.
- (c) El Tribunal decidirá en derecho.
- (d) El Tribunal funcionará en Bogotá, Colombia.
- (e) Los honorarios de los árbitros y del secretario se regirán por lo previsto en la Ley 1563 de 2012. Los honorarios de los árbitros y secretarios serán aquellos previstos en el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá





Los miembros del Tribunal de Arbitramento deberán ser y permaneces (f) independientes e imparciales de las Partes. Para ello, los árbitros designados por las partes o las oficinas de abogados a las que estos pertenezcan no deben haber ejercido en calidad de demandante(s) o abogado(s) en demandas contra la ANM en trámites judiciales o administrativos durante los últimos cinco (5) años previos a la presentación de la disputa. Además, los árbitros no podrán haber coincidido con el mismo apoderado, la misma firma, o la misma entidad en más de siete (7) tribunales en los últimos cuatro (4) años, ni haber tenido la calidad de coárbitro en los últimos cuatro (4) años con cualquiera de los apoderados de las partes o las oficinas a las que pertenecen.

ARTÍCULO 31 FISCALIZACIÓN

Con el fin de vigilar de forma permanente la correcta ejecución del Contrato, el mismo será objeto de fiscalización por parte de la ANM. La ANM realizará el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de acuerdo con lo previsto en este Contrato y con el alcance, disposiciones y procedimientos que adopte la ANM para los efectos.

ARTÍCULO 32 VARIOS

Banco de Información Minera 32.1

Con el fin de contribuir en la socialización de las buenas prácticas mineras a través del Banco de Información Minera, el CONTRATISTA se obliga a entregar toda la información relevante del Proyecto, incluyendo, pero sin limitarse a, la información geológica y de superficie, de forma semestral a la ANM para el cargue de la misma en el Banco de Información Minera, al igual que la demás información técnica que sea requerida por la ANM para cargarla en el Banco de Información Minera. NACIONAL DE

Concurrencia de otros títulos 32.2

El CONTRATISTA deberá respetar los derechos derivados de otros títulos mineros que se superpongan con el Área Adjudicada, en los términos en que lo exija la Ley Aplicable. En caso que sea necesario, la ANM apoyará al CONTRATISTA en las labores de coordinación con las personas con las que concurran los títulos en el Área Adjudicada con el fin de garantizar la adecuada ejecución del presente Contrato.

Aplicación del Código de Minas 32.3

El presente Contrato se regirá por lo establecido en sus cláusulas y, de forma supletiva, se aplicará lo establecido en el Código de Minas.

Independencia de las Partes 32.4

Las Partes gozan de autonomía administrativa, laboral y financiera para el desarrollo de sus respectivas actividades comerciales y por lo tanto ninguna de las





Partes tiene ni adquiere ni adquirirá relación laboral alguna con los empleados de la otra parte que hayan sido asignados para la ejecución del presente Contrato. En particular, este Contrato no crea ninguna relación de trabajo entre las Partes o entre la ANM y los empleados, agentes o proveedores del CONTRATISTA.

32.5 Autonomía empresarial

En la ejecución de las diferentes Etapas del Contrato, el CONTRATISTA tendrá completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, en cumplimiento de la Ley Aplicable, el CONTRATISTA podrá escoger la índole, forma y aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras. Los funcionarios de la ANM adelantarán sus actividades de fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del CONTRATISTA, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales.

32.6 Cesión

- (a) Cesión de la posición contractual
 - (i) Salvo autorización previa expresa y escrita de la ANM, el CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Para efectos de la autorización, la ANM tendrá en cuenta que las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y que se dé el cumplimiento por parte del cesionario de todos los requisitos habilitantes que fueron evaluados por la ANM para considerar hábil al CONTRATISTA, de conformidad con la Resolución 083 del 9 de febrero de 2021. Por lo tanto, el cesionario deberá cumplir con los mismos requisitos de habilitación que fueron exigidos al CONTRATISTA para la adjudicación del presente Contrato.
 - (ii) La ANM no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del CONTRATISTA, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías y coberturas del Contrato.

(b) Cesión de acciones del CONTRATISTA

(i) Los accionistas controlantes del CONTRATISTA deberán mantener su calidad de accionistas controlantes durante la ejecución del Contrato, salvo que la ANM autorice el cambio de accionista controlante de forma expresa. Por lo tanto, toda venta o transferencia de acciones del CONTRATISTA (y/o sus matrices y/o controlantes) deberá contar con la aprobación previa y escrita de la ANM, siempre que en virtud de dicha venta haya un cambio de accionistas controlantes. Dicha autorización se dará cuando las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y previa verificación del cumplimiento por parte del cesionario de los





requisitos habilitantes que fueron evaluados por la ANM paraconsiderar habilitado al CONTRATISTA, de conformidad con la Resolución 083 del 9 de febrero de 2021, siempre y cuando el CONTRATISTA hubiera acreditado las condiciones del accionista controlante para obtener la habilitación. Por lo tanto, el cesionario deberá cumplir con los mismos requisitos de habilitación del accionista controlante, que fueron acreditados por el CONTRATISTA para la habilitación de que trata la Resolución 083 del 9 de febrero de 2021.

(ii) La presente restricción no aplica cuando el CONTRATISTA o su empresa controlante, sea una empresa cuyas acciones se encuentren listadas en una bolsa de valores.

(c) Cesión de Área Adjudicada

- (i) Podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del Contrato mediante la división material del Área Adjudicada. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato especial de exploración y explotación con el cesionario que se regirá por las cláusulas del contrato de exploración y explotación de minerales vigente a la fecha en que ocurra la cesión de área, y el cual se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional.
- (ii) Para efectos de autorizar la cesión de áreas, la ANM verificará que los cesionarios se encuentran debidamente habilitados ante la Agencia Nacional de Minería de acuerdo con lo previsto por la Resolución 083 del 9 de febrero de 2021 en cumplimiento de los mismos requisitos de habilitación que fueron exigidos al CONTRATISTA para la adjudicación del presente Contrato.
- (d) La decisión de la ANM sobre una solicitud de cesión a que se refieren las Secciones anteriores, deberá producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la solicitud de cesión a la ANM. La ANM podrá aceptar o rechazar una solicitud de cesión mediante acto administrativo indicando las razones de aceptación o rechazo de la misma. En caso de que la ANM no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, se entenderá negada la solicitud de cesión.

32.7 Gravámenes

(a) El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 tal como ha sido modificado de tiempo en tiempo, o la norma que las sustituya o modifique.

32.8 Notificaciones

(a) Todas las Notificaciones bajo este Contrato se deben realizar por escrito y serán efectivas y válidas al momento de su recepción por el destinatario, en las siguientes direcciones:





ANM

Atención: Juan Miguel Durán Prieto

Dirección: Avenida Calle 26 # 59 - 51. Local 107. Piso 10

Ciudad: Bogotá, D.C.

Teléfono: 031 2201999

CONTRATISTA:

Atención: Alex Andres Duran Diaz

Dirección: Calle 14A No. 4e-76 Edificio Centro Internacional de Desarrollo,

piso 5. Barrios: Caobos

Ciudad: Norte de Santander- Cúcuta

Teléfono: 3202402852

No obstante, lo previsto en esta sección, las Partes acuerdan que podrán recibir Notificaciones por medios electrónicos, incluyendo correo electrónico o por medio de AnnA Minería, cuando la ANM así lo disponga de forma expresa. De lo contrario, deberán realizarse por escrito a las direcciones previstas en esta sección.

32.9 Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma castellano.

32.10 Impuestos

Cada Parte asumirá los impuestos cuya obligación tributaria se encuentre a su cargo conforme a la Ley Aplicable.

32.11 Modificación del Contrato

El Contrato junto con sus Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANM en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

32.12 Subsistencia de Obligaciones

La terminación del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.







32.13 No renuncia a derechos

Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

32.14 Prelación de Documentos

El siguiente será el orden de prelación de los documentos que hacen parte del presente Contrato, el cual hará referencia a lo expresamente regulado en el contenido de cada uno de dichos documentos:

- (a) Este Contrato
- (b) Oferta o contraoferta del CONTRATISTA
- (c) Anexo 1 Plano del Área Adjudicada
- (d) Anexo 2 Lineamientos sobre el Programa de Trabajos y Obras
- (e) Anexo 3 Beneficiarios Reales del CONTRATISTA
- (f) Anexo 4 Programa Exploratorio Obligatorio
- (g) Anexo 5 Programa Exploratorio Adicional
- (h) Anexo 6 Guías Minero-Ambientales
- (i) Anexo 7 Plan de Gestión Social
- (j) Términos de Referencia del Proceso de Selección con sus adendas y anexos.

EN CONSTANCIA DE LO CUAL, las Partes han instruido a sus representantes autorizados para firmar este Contrato en la fecha arriba indicada.

ANM	AGENCIA NA	CONTRATIS	TAL DE	
Por:		Por:		
Nombre:	JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO	Nombre:	ALEX ANDRES DUP	RAN DIAZ
Título:	PRESIDENTE ANM	Título:	GERENTE CARBOMAS S.A.S	SUPLENTE

Aprobó: Ana María González Borrero – Gerente de Contratación y Titulación Minera.

Catalina Rueda Callejas – Gerente de promoción.

Revisó: Juan Antonio Araujo Armero – Jefe OAJ.

Diana Andrade – Asesora Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

Cristina Becerra – Contratista Grupo de Promoción Mónica Muñoz – Contratista Oficina Asesora Jurídica

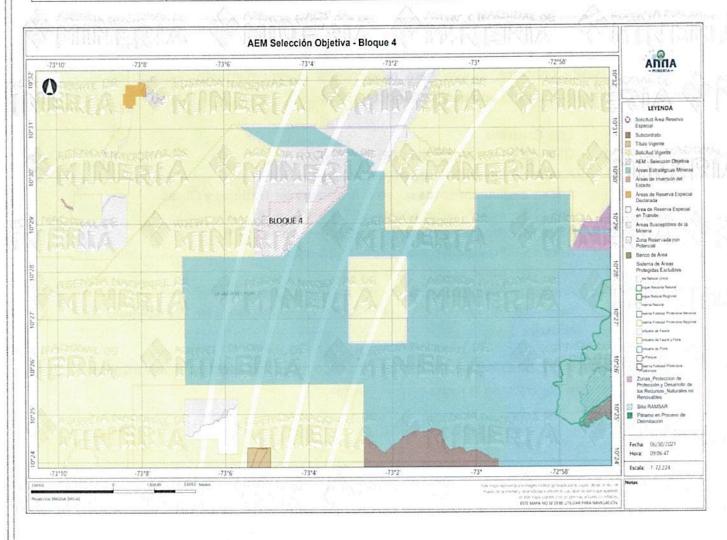
Elaboró: Ana Pamela González Camacho - Contratista Grupo de Promoción José de Jesús López Ferreira - Contratista Grupo de Promoción

Nataly Álvarez Argüelles - Contratista Grupo de Promoción



Anexo 1. Plano del Área Adjudicada

Áreas Estratégicas Declaradas – AEMD						
Bloque	Área (ha)	Departamento	Municipio	Planchas IGAC		
4	469,9682	La Guajira	La Jagua del Pilar	27-IV-B		
TOTAL	SMERN	469,9	682 has			





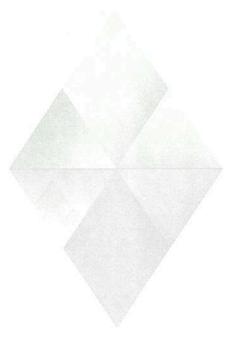






Anexo 2. Lineamientos sobre el Programa de Trabajos y Obras

[A ser incluido una vez el CONTRATISTA presente y sea aprobado el PTO por parte de la ANM]

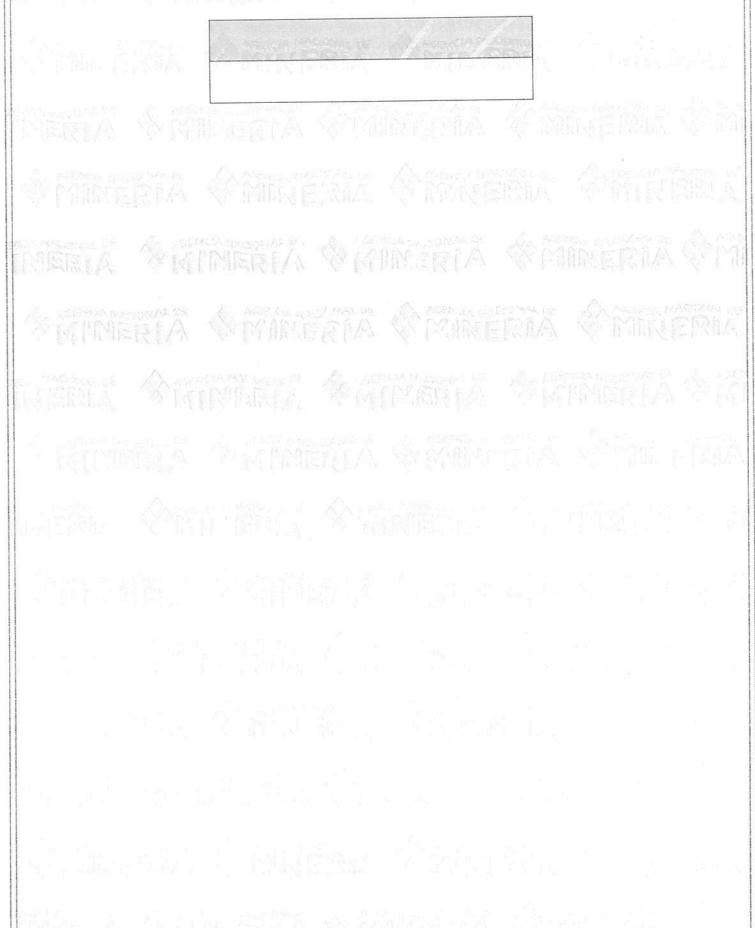


AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA





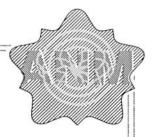
Anexo 3. Beneficiarios Reales del CONTRATISTA











Anexo 4. Programa Exploratorio Obligatorio

			PROGRA	MA EXPLORATORIO OI	BLIGATORIO		
CONCEPTO	GEOQUÍMICA			GEOFÍSICA	PERFORACIONES	MUESTREO Y ANÁLISIS	
	Sedimentos	Rocas	Suelos	Terrestre y/o Aérea	PROFUNDAS	DE CALIDAD	
Unidad de Medida	Unidad	Unidad	Unidad	Hectáreas	Metros	Unidad	Puntaje mínimo
Cantidad (C)	9	19	77	329	3.880	1.940	
Puntos (P)	0,18	0,18	0,18	0,36	0,57	0,21	
Puntaje = (C*P)	1.62	3,42	13.86	118.44	2.211,6	407,4	2.756,34







Anexo 5. Programa Exploratorio Adicional

			PROGRA	MA EXPLORATORIO A	DICIONAL		la de la companya de
CONCEPTO	GEOQUÍMICA			GEOFÍSICA	PERFORACIONES	MUESTREO Y ANÁLISIS	
	Sedimentos	Rocas	Suelos	Terrestre y/o Aérea	PROFUNDAS	DE CALIDAD	OIL GE
Unidad de Medida	Unidad	Unidad	Unidad	Hectáreas	Metros	Unidad	Puntaje total
Cantidad (C)	0	40	0	br (1/4/0)	1.755	1.755	a Samuel
Puntos (P)	0,18	0,18	0,18	0,36	0,57	0,21	
Puntaje = (C*P)	0	7.20	0	0 0	1.000,36	368.55	1.376,1









Anexo 6. Guías Minero-Ambientales

[Listado a ser incluido según normatividad aplicable]

Resolución 143 de 2917 Agencia Nacional de Minería

Resolución 18-0861 de 2002 Ministerio de Minas y Energía







Anexo 7. Plan de Gestión Social

[A ser incluido una vez el CONTRATISTA presente y sea aprobado por parte de la ANM]



